

Sesion 48.^a extraordinaria en 16 de Enero de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REYES

SUMARIO

Se lee el acta de la sesion anterior i es aprobada.—Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que propone un proyecto de lei que declara de utilidad pública los terrenos de particulares que sean necesarios para la construccion de los puertos militar i comercial de Talcahuano, i se autoriza al Gobierno para que pague las indemnizaciones correspondientes por los terrenos expropiados; Oficio del Tribunal de Cuentas con el cual comunica que ha tomado razon, despues de representarlo al Presidente de la República por creerlo ilegal, de un decreto supremo espedido por el Ministerio de Hacienda que ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago poner a disposicion del Director del Tesoro la suma de mil setecientos pesos para el pago del personal ocupado en la facturacion de billetes i demas gastos de la Oficina de Canje; Id. id. que tambien ha tomado razon, despues de representarlo al Presidente de la República por creerlo ilegal, de un decreto espedido por el Ministerio de Instruccion Pública que manda entregar al Intendente de Valparaiso la suma de cuarenta mil pesos para la compra de una casa a fin de completar el terreno destinado al liceo de niñas de ese puerto: Nota de la Municipalidad de Quilén, en la que se adhiere en todas sus partes a la solicitud del comité de los agricultores del sur, con el objeto que se exonere a los rematantes de terrenos fiscales de la frontera de los intereses penales en que han incurrido i se les dé plazo de un año para cancelar sus dividendos; Id. de la Municipalidad de Cañete en la que pide se le acuerden los subsidios que en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1891, le corresponden por el segundo semestre de 1895 i por todo el año 1896; Oficio de la Municipalidad de Quirihue con el que remite el presupuesto de esa comuna para 1896.—Solicitud de varios ex-emplados públicos con ménos de diez años de servicios separados por causas políticas en 1891, en la que solicitan se despache, ántes de clausurarse las presentes sesiones extraordinarias, algun proyecto que complete los beneficios de la lei que concedió jubilacion a los empleados separados por causas políticas en dicho año 1891.—El señor Latorre pide que en la primera hora de la presente sesion, despues de terminados los incidentes, se tome en consideracion el proyecto de lei que autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para permutar unos terrenos con la señora Ross de Edwards con el objeto de construir un ascensor para el servicio del cerro de la «Cordillera».—El señor Miers Cox pregunta en qué estado se encuentran los estudios de la Comision mista encargada de informar acerca del procedimiento que debe seguirse en las reclamaciones del Tribunal de Cuentas sobre decretos de pago que haya representado por considerarlos ilegales.—Despues de algunas explicacio-

nes del señor Presidente sobre el particular, se dan por terminados los incidentes.—Se da por aprobada la indicacion del señor Latorre, absteniéndose de tomar parte en la votacion el señor Ross.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei para el cual se ha acordado preferencia.—Se da por aprobado tácitamente i se acuerda tramitarlo desde luego i dejar constancia de que el señor Ross se habia abstenido de votar.—A peticion del señor Matta, se acuerda pasar a la Comision respectiva la solicitud de varios ex-emplados públicos, con ménos de once años de servicio, separados con motivo de los sucesos políticos de 1891.—Se pone en discusion el presupuesto de Justicia e Instruccion Pública con las indicaciones propuestas por la Comision mista.—Se da por aprobada la partida 1.^a—Asimismo se dan por aprobadas, con las modificaciones formuladas por la Comision, las partidas 2.^a a 8.^a—En discusion la partida 9.^a, los señores Rozas i Ministro de Justicia proponen algunas indicaciones.—Cerrado el debate, se da por aprobada la partida con los ítem no observados, como igualmente las indicaciones de la Comision, i se procede a votar las indicaciones formuladas.—Es desechada la indicacion del señor Rozas para elevar el ítem 311 i aprobada la relativa al ítem 308.—Las indicaciones del señor Ministro son sucesivamente aprobadas.—En discusion la partida 10, el señor Martínez propone que el ítem 86, sueldo del oficial de la circunscripcion 1.^a de Quillota, se elevara a mil trescientos pesos.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion de la misma partida i el señor Ministro de Justicia propuso varios ítem nuevos i modifica la glosa de otros.—Cerrado el debate, se dan por aprobados los ítem respecto de los cuales no se ha hecho observacion, como asimismo las indicaciones del señor Ministro de Justicia.—La indicacion del señor Martínez es aprobada.—La partida 11 se da por aprobada con las indicaciones de la Comision, salvo la relativa al ítem 194, que se acuerda mantener como aparece en el proyecto orijinal.—Se dan sucesivamente por aprobadas las partidas 12 i 13, suprimiendo algunos ítem por haber fallido los agraciados.—Sucesivamente se dan por aprobadas las partidas 14, 15 i 16.—La 17 da lugar a algun debate, siendo en seguida aprobada con las indicaciones de la Comision i del señor Ministro de Justicia.—En la partida 18 se agrega un ítem propuesto por el señor Ministro de Justicia.—La 19 se da por aprobada.—En la 20 el señor Martínez propone un ítem para pagar a la sucesion de don Luis Borgoño Fernández i a don Jacinto Chacon el honorario que se les adeuda por haber informado el Código de Procedimiento Criminal.—Usan a este respecto de la palabra varios señores Senadores i el señor Ministro de Justicia que, a su vez, propone diversas modificaciones en esta partida.—El señor Santelices hace algunas observaciones que

contesta el señor Ministro.—Cerrado el debate, se da por aprobada la partida en los puntos en que no ha sido observada.—Sucesivamente se aprueban las indicaciones de los señores Martínez i Ministro de Justicia.—La partida 21 se aprueba en la forma propuesta por el señor Ministro de Justicia.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José María	Ross, Agustín
Barros Luco, Ramon	Rozas, Ramon Ricardo
Echeverría, Leoncio	Santa Cruz, Joaquín
García Huidobro, Javier	Santelices, Ramon E.
Latorre, Juan José	Tocornal, José
Lazcano, Fernando	Varela, Federico
Martínez, Marcial	Vial, Alejandro
Matta, Guillermo	i el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.
Miers Cox, Nathan	

Se leyó el acta de la sesion anterior i fué aprobada.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

A fin de llevar a cabo los trabajos preparatorios iniciados ya, conjuntamente con los de estudio, para la construccion de los puertos militar i comercial en la bahía de Talcahuano, segun el proyecto formado por el ingeniero señor Krauss, cree el Gobierno llegado el caso de que se dicte la respectiva lei de espropiacion, que permita disponer cuanto ántes del terreno suficiente para las referidas construccion.

Agotada ya la estrecha faja espropiada en virtud de la lei de 1888, para dejar paso a la línea férrea destinada al servicio del Dique Seco, no hai al presente de dónde estraer los materiales necesarios para formar siquiera los terraplenes indispensables para abrir un camino mas ancho i multiplicar las líneas paralelas que habrán de instalarse con anticipacion, con el objeto de dar a los trabajos del puerto su debido desarrollo.

Agotada tambien, o mui próxima a agotarse la cantera de San Vicente, tampoco se dispone en la actualidad de otra convenientemente situada para estraer el material que debe emplearse en los terraplenes i enrocados de los malecones.

Aunque en los planos que os acompaño, formados por el señor Krauss, aparece demarcada la línea precisa de la espropiacion, la cual demandaria un costo de doseientos cincuenta mil pesos, estima necesario el Gobierno ampliar algo los términos de la lei i fijar un radio de trescientos metros desde la playa actual, entre la plazuela del la estacion del ferrocarril hasta doseientos metros al norte del rompeolas de Marinao. Así el Fisco no se veria obligado a pagar precios exorbitantes por los terrenos necesarios para ensanchar las instalaciones futuras del puerto o del ferrocarril.

Fuera del radio indicado, la espropiacion se limitará a los terrenos indispensables para la represa que se proyecta en los ojos de agua en la Quebrada de Villa-Rica para la provision de las faenas.

Finalmente, se incluyen en las espropiacion los cerros de la costa de Tumbes, frente a la isla Quiriquina, en la estension necesaria para obtener todo el

material que requieran los terraplenes i enrocados porque los estudios hechos sobre el particular demuestran que aquel punto es el mas apropiado para estraer la piedra.

En consecuencia, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos de particulares que sean necesarios para la construccion de los puertos militar i comercial de Talcahuano, i se autoriza al Presidente de la República para que pague las indemnizaciones correspondientes por los terrenos espropiados.

Santiago, 13 de enero de 1896.—JORGE MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*»

Se reservó para segunda lectura.

2.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

a) «Santiago, 3 de enero de 1896.—El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal para la toma de razon el decreto número 2,637, de 24 de diciembre de 1895, que ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago poner a disposicion del Director del Tesoro la suma de mil setecientos pesos para que atienda al pago del personal ocupado en la facturacion de billetes i demas gastos de la Oficina de Canje durante el mes de diciembre i deducir el pago de la lei número 280, de 28 de mayo último.

La Direccion de Contabilidad refrendó el decreto, anotando que quedaba excedida la cantidad consultada en la lei.

La Corte de Cuentas, estimando ese decreto ilegal, porque con el pago decretado se excede la cantidad consultada en el artículo 6.º de la lei número 280, de 28 de mayo de 1895, que autorizó la inversion de veinticinco mil pesos para aquellos gastos, hizo al Presidente de la República la representacion prescrita.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó, con fecha de hoy, poner estos hechos en conocimiento del Congreso, a virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i demas antecedentes a que se refiere el precedente oficio.

Dios guarde a V. E.—*Carlos Varas.*»

Las copias a que se refiere el oficio anterior son las siguientes:

(Copia del decreto supremo núm. 2,637, de 24 de diciembre de 1895, dictado por el Ministerio de Hacienda, i que fué representado por la Corte de Cuentas al Presidente de la República en 30 de diciembre de 1895).

«Núm. 2,637.—Santiago, 24 de diciembre de 1895.—Vista la nota que precede, Decreto: La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Director del Tesoro la cantidad de mil setecientos pesos

a fin de que atienda con ella al pago de empleados i demas gastos de la oficina de Canje en el presente mes. Imputese el gasto a la lei núm. 280 de 28 de mayo último. Refréndese, tómesese razon, registrese i comuníquese.—MONTT.—*H. Pérez de Arce*. Refrendado por mil setecientos pesos. Refrendado por nota núm. 1,101, quedando un exceso de 10,767 pesos 74 centavos.

Santiago, 27 de diciembre de 1895.—*Juan Francisco Cuevas*.

Conforme.—*Antonio J. Vial*, secretario.»

(Copia del acta en la que se representó al Presidente de la República el decreto supremo núm. 2,637, de 24 de diciembre de 1895, dictado por el Ministerio de Hacienda).

«En Santiago, a 30 de diciembre de 1895, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del decreto supremo núm. 2,637, de 24 de diciembre de 1895, dictado por el Ministerio de Hacienda i que le ha sido sometido por el Presidente del Tribunal.

En dicho decreto se ordena a la Tesorería Fiscal de Santiago poner a disposicion del Director del Tesoro la suma de mil setecientos pesos para que atienda al pago del personal ocupado en la facturación de billetes i demas gastos de la oficina de Canje durante el mes de diciembre del corriente año.

Considera ilegal este decreto porque, con el pago decretado, se excede la cantidad consultada en el artículo 6.º de la lei núm. 280, de 28 de mayo de 1895, que autorizó la inversion de veinticinco mil pesos para aquellos gastos.

En consecuencia, la Corte de Cuentas acordó representar este decreto al Presidente de la República en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º del núm. X de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas*.—*D. Puelma*.—*D. Zañartu*.—*J. Raimundo del Río*.—*Antonio J. Vial*, secretario.

Conforme.—*Antonio J. Vial*, secretario.»

(Copia del decreto supremo núm. 2,653, de 31 de diciembre de 1895, dictado por el Ministerio de Hacienda, por el cual se manda tomar razon del decreto supremo núm. 2,637, de 24 del mismo mes i que fué representado por la Corte de Cuentas al Presidente de la República en 30 de diciembre de 1895).

«Santiago, 31 de diciembre de 1895.—S. E. decretó lo que sigue:

Núm. 2,653.—Vista la nota anterior en que la Corte de Cuentas manifiesta que el decreto núm. 2,637, de 24 del presente mes, espedido por el Ministerio de Hacienda, es ilegal porque la cantidad que en dicho decreto se manda entregar para los gastos de la Oficina de Canje excede la suma de veinticinco mil pesos que la lei de 28 de mayo del presente año asignó para el pago de sueldos i demas gastos de dicha oficina, i considerando que no es posible desatender al pago de sueldos i otros gastos de la oficina provisional de Canje sin suspender los servicios de esta oficina, i por consiguiente, las ope-

raciones del retiro del papel-moneda, lo que haría grave daño a los intereses públicos, Decreto: El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto núm. 2,637, de 24 del presente mes, espedido por el Ministerio de Hacienda. Tómesese razon i comuníquese.—MONTT.—*H. Pérez de Arce*.

Conforme.—*Antonio J. Vial*, secretario.»

A la Comision de Hacienda.

b) «Santiago, 7 de enero de 1896.—El Ministerio de Instrucción Pública ha remitido a este Tribunal para la toma de razon el decreto núm. 263, de 9 de diciembre de 1895, que ordena entregar al Intendente de Valparaíso la suma de cuarenta mil pesos con el objeto de comprar una casa de propiedad de doña Ventura Silva, viuda de Cunich, a fin de completar el terreno destinado al liceo de niñas de Valparaíso.

Esta suma deberá deducirse de la cantidad puesta a disposicion del Ministerio de Obras Públicas por decreto núm. 681, de 29 de abril de 1895, que dispuso invertirla en la iniciación del nuevo edificio del liceo de niñas de Valparaíso, e imputó el gasto a la partida 136 del presupuesto de Instrucción Pública, que consulta fondos para conservación, reparación i construcción de edificios dependientes de ese Ministerio i no para adquisición de locales.

La Corte de Cuentas, estimando ese decreto ilegal, porque el pago ordenado contraría lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe aplicar los ítem del presupuesto a distintos objetos de aquel a que han sido destinados, hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1888.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner estos hechos en conocimiento del Congreso, a virtud de lo dispuesto en el núm. X del artículo 5.º de la citada lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copias autorizadas de los decretos i demas antecedentes a que se refiere el precedente oficio.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas*.»

(Copia del acta en que se representó al Presidente de la República el decreto núm. 2,637, de 9 de diciembre de 1895, dictado por el Ministerio de Instrucción Pública).

«En Santiago, a treinta de diciembre de mil ochocientos noventa i cinco, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del decreto supremo núm. 2,637, de 9 de diciembre de 1895, dictado por el Ministerio de Instrucción Pública i que le ha sido sometido por el Presidente del Tribunal.

En dicho decreto se ordena entregar al Intendente de Valparaíso cuarenta mil pesos con el objeto de comprar una casa de propiedad de doña Ventura Silva, viuda de Cunich, a fin de completar el terreno destinado al liceo de niñas de Valparaíso, debiendo sacarse esta suma de la cantidad puesta a disposicion del Ministerio de Obras Públicas por decreto núm. 681, de 29 de abril de 1895, imputándole al ítem

único de la partida 136 del presupuesto de Instrucción Pública, que consulta fondos para conservacion, reparacion i construccion de edificios dependientes de ese Ministerio de Instrucción Pública.

Considera ilegal este decreto, porque contraría lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe aplicar los ítem del presupuesto a distintos objetos de aquel a que han sido destinados.

En consecuencia, la Corte de Cuentas acordó representar este decreto al Presidente de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del núm. X de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Carlos Varas.—D. Puelma.—D. Zañartu.—J. Ramírez del Río.—Antonio J. Vial, secretario.*

Conforme.—*Antonio J. Vial, secretario.*»

(Copia del decreto supremo número 2.637, de fecha 9 de diciembre de 1895, dictado por el Ministerio de Instrucción Pública i que fué representado por la Corte de Cuentas al Presidente de la República en 30 de diciembre de 1895.)

«República de Chile.—Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Pública.—Santiago, 9 de diciembre de 1896.—Hoy se decretó lo que sigue:—Núm. 2.637.—Decreto:—La cantidad de cuarenta mil pesos puesta a disposición del Ministerio de Obras Públicas, por decreto núm. 681, de 29 de abril último, para iniciar el nuevo edificio que se destina al Liceo de Niñas de Valparaíso, será entregada al Intendente de la provincia por la Tesorería Fiscal respectiva a efecto de que cubra el precio de compra de la casa de propiedad de doña Ventura Silva, v. de Cunich, que se ha dispuesto adquirir para completar el terreno en que se ha de edificar el indicado Liceo. Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Gaspar Toro.*

Lo digo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—*Tobías del Río.*—Al Tribunal de Cuentas.

Conforme.—*Antonio J. Vial, secretario.*»

(Copia del decreto supremo número 681, de 29 de abril de 1895, dictado por el Ministerio de Instrucción Pública que manda poner a disposición de Ministerio de Obras Públicas la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos.)

«República de Chile.—Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Pública.—Núm. 1.111.—Santiago, 29 de abril de 1895.—Hoy se decretó lo que sigue:—Núm. 681.—Visto el oficio que precede, decreto.—La Dirección del Tesoro pondrá a disposición del Ministerio de Industria i Obras Públicas, las cantidades que a continuación se expresan con el objeto de que atienda en el presente año a los trabajos de construcción i reparación de edificios de Instrucción Pública: Dieciséis mil pesos para la construcción en el Instituto Nacional de una casa—habitación destinada al rector del establecimiento; veinte mil pesos para las reparaciones urgentes del edificio ocupado por el liceo de San Fernando; treinta i dos mil pesos para continuación

de los trabajos de reconstrucción del edificio del internado del liceo de Concepción i para completar las obras de desagües del mismo edificio; cuarenta mil pesos para iniciar el nuevo edificio destinado al Liceo de Niñas de Valparaíso; veintisiete mil pesos para la continuación de los trabajos en una de las secciones del edificio del Internado Santiago; veinticinco mil pesos para edificar dos escuelas en la ciudad de Iquique; diez mil pesos para comenzar en Antofagasta la construcción de una escuela; cincuenta mil pesos para la terminación de dos edificios de escuela en la ciudad de Valparaíso; doce mil pesos para la terminación de un edificio de escuela que actualmente hai inconcluso en San Carlos; quince mil pesos para la terminación de otro edificio para el mismo objeto, situado en Chillan; doce mil pesos para la terminación de un edificio de escuela, inconcluso, en Quirihue; veinticinco mil pesos para la prosecución de los trabajos del edificio destinado en Concepción a Escuela Normal de Preceptoras; doce mil pesos para la construcción de un edificio en Traiguén destinado a escuela i que se encuentra en cimientos; i quince mil pesos para comenzar en el presente año dos escuelas primarias en Valdivia. Imputese el gasto del ítem único, partida 136 del presupuesto de Instrucción Pública.—Refiérendese, tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*O. Renjifo.*

Lo digo a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a U. I.—(Firmado).—*Tobías del Río.*—Al Tribunal de Cuentas.»

Conforme.—*Antonio J. Vial, secretario.*»

(Copia del decreto supremo número 2.726 de 31 de diciembre de 1895, dictado por el Ministerio de Instrucción Pública por el cual se manda tomar razon del decreto número 2.637, de 9 del mismo mes, dictado por el mismo Ministerio, i que fué representado por la Corte de Cuentas al Presidente de la República en 30 de diciembre de 1895.)

«República de Chile.—Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Pública.—Núm. 3.862.—Santiago, 31 de diciembre de 1895.—Hoy se decretó lo que sigue:—Núm. 2.726.—Visto el oficio que precede, del cual aparece que el Tribunal de Cuentas, con fecha treinta del actual, ha representado al Presidente de la República, por considerarlo ilegal, el decreto de 9 del presente mes, que ordena entregar al Intendente de Valparaíso la suma de cuarenta mil pesos para cubrir el precio de compra de una casa de propiedad de doña Ventura Silva, v. de Cunich, a fin de completar el terreno en que ha de edificarse el Liceo de Niñas de esa ciudad, i teniendo presente: Que la inversión de la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos en construcciones destinadas al servicio de la Instrucción Pública no ha estado subordinada a la condición de existir terrenos fiscales con aquel objeto i de existir en la ubicación i con la capacidad i demas requisitos necesarios segun la estimación de ellos que al Gobierno corresponde hacer; i que, por lo mismo, la adquisición de terrenos fiscales en condiciones adecuadas al objeto expresado está naturalmente comprendida en la autorización jeneral para construir, la cual entendida de otra manera, no tendría la aplicación

que la lei ha querido manifestamente darle en beneficio i fomento de la instruccion pública, decreto: El presidente del Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 2,637, del 9 del que rije, que ordena entregar la espresada suma, con el objeto arriba indicado, al Intendente de Valparaiso.—Tómese razon i comuníquese.—**MONTT.**—*Gaspar Toro.*

Lo digo a U.S. para su conocimiento.

Dios guarde a U.S.—*Tobías del Río.*—Al Tribunal de Cuentas.

Conforme.—*Antonio J. Vial, Secretario.*»

A la Comision de Educacion i Beneficencia.

3.º De los siguientes oficios:

1.—«Quillen, 5 de enero de 1896.—Excmo. Señor: La Ilustre Municipalidad de esta Comuna, en sesion ordinaria de hoy, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo siguiente:

Adherirse en todas sus partes a la justiciera solicitud que el Comité de los Agricultores del sur ha elevado al Soberano Congreso por conducto de varios señores Senadores con el objeto de que se exponere a los rematantes de tierras fiscales en la frontera de los intereses penales en que han incurrido i se les dé plazo de un año para cancelar sus dividendos vencidos.

Al trascribir a V. E. el acuerdo de la Ilustre Corporacion, cábeme el alto honor de manifestarle que una vez acogido favorablemente por el Congreso el mencionado proyecto, contribuirá eficazmente a que la angustiada i desesperante situacion por que atraviesan los agricultores del sur se alivie un tanto i no sientan tan pesada la abrumadora i mortificante carga que se han echado sobre sus hombros.

Los múltiples esfuerzos llevados a cabo por los agricultores de la frontera, han sido inútiles; en lucha implacable i abierta con años de lluvia continuada; la falta casi absoluta de brazos i una serie de contratiempos que seria largo enumerar, es lo que induce a los agricultores por intermedio de S. E. a golpear a las puertas de la Representacion Nacional en demanda de amparo, de equidad i justicia.

Dios guarde a V. E.—*T. Córdova, alcalde.*»

Se mandó agregar a sus antecedentes.

2.—«Alcañía de Cañete, 10 de enero de 1896.—La Municipalidad de este departamento recibió del Tesoro Nacional en diciembre próximo pasado la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta i un pesos treinta centavos por la subvencion fiscal correspondiente al primer semestre de 1895 i dada la conformidad a la lei de 19 de setiembre último. Con esta suma, que no es siquiera la mitad de lo consultado en el presupuesto de este municipio, se cancelaron algunas deudas que para atender a sus necesidades mas urjentes se vió obligada a contratar la Corporacion i se pagó el cuerpo de policia de sus sueldos insolutos; pero aun quedan por pagar varias cuentas por gastos hechos en 1895, i en el presente mes no habia con que pagar los sueldos de la guardia municipal ni los demas gastos fijos del municipio.

Por otra parte, estamos en la época mas oportuna para empezar los trabajos de composturas de calles i caminos i esta Municipalidad no cuenta por hoy con recurso alguno para emprender dichos trabajos.

Las consideraciones que dejo espuestas me obligan a dirijirme a V. E. para que se sirva recabar de esa Honorable Cámara los subsidios que de conformidad con la lei de 22 de diciembre de 1891 corresponden a las municipalidades por el segundo semestre de 1895 i por todo el año de 1896.

El infrascrito espera que V. E. ha de prestar benévola acogida a la justa peticion que hago a nombre del municipio de Cañete.

Dios guarde a V. E.—*José T. Agüero.*»

Se mandó tener presente.

3.—«Quirihue, 11 de enero de 1896.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la lei de 22 de diciembre de 1891, acompaño a Su Señoría una copia del presupuesto calculado de entradas i gastos que la Ilustre Municipalidad de esta Comuna de Quirihue ha aprobado por el tiempo comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre del corriente año, i ratificado por la asamblea de electores celebrada con fecha 29 de diciembre último a fin de que se sirva dar cuenta al Honorable Senado.

Dios guarde a S. S.—*Juan de la C. Leon.*»

Se mandó archivar.

4.º De la siguiente solicitud:

«Honorable Senado:

La lei núm. 327, promulgada el 31 de diciembre del año último sobre jubilacion de los empleados públicos que a consecuencia de los sucesos políticos de 1891 fueron destituidos de sus puestos, comprende solo, como es sabido, a los que cuentan con diez o mas años de servicios i escluye a los que no alcanzan a cumplir ese período.

En la discusion habida con este motivo tanto en el Honorable Senado como en la Cámara de Diputados, las ideas de reparacion prevalecieron en la mayoría de sus miembros i determinaron a adoptar una medida reclamada ya insistentemente por la opinion pública. No espiró el año 1895 sin que en el último dia quedara sancionado este importante acto de equidad hácia una parte de los servidores de la República.

Mas, preciso es reconocerlo, los beneficios que por dicha lei se acuerdan favorecen esclusivamente a cierta categoria de funcionarios públicos, a título solo de ser mas antiguos que otros empleados con ménos de diez años de servicios, que no recibirán compensacion alguna. Entre estos últimos figuran no pocas personas que ejercieron importantes cargos civiles durante nueve años i meses i a quienes falta un breve plazo para completar el término requerido.

Si se ha dividido, pues, el personal de que se trata en dos partes distintas para los efectos de una jubilacion ya dictada, es evidente que no se ha querido beneficiar con ella tan solo a una i desestimar la otra, porque esto importaria una escepcion o privilejio otorgado en obsequio de individuos que, como servidores públicos, fueron por unos mismos motivos, i en iguales circunstancias que los demas, destituidos de sus cargos. Unos i otros se encontraban en análogas condiciones en la época anormal de su separation, i unos i otros tambien, lójicamente, se encuentran en condiciones comunes respecto de su cesantía i de la relativa opcion a los derechos que respectivamente

les asisten; con la diferencia de que los últimos, aquellos no jubilados, son acaso los que, por razones que fácilmente comprenderá el Honorable Senado, mas necesitan ser amparados en su calidad de tales.

Por otra parte, séanos permitido observar que todos los que tenemos el honor de elevar la presente peticion i aquellos a quienes representamos, ejercíamos cargos públicos con nombramientos derivados de leyes que nos daban opcion a jubilar, expectativa que para nosotros se frustró por causas impuestas a nuestra voluntad, como son los acontecimientos de una guerra civil. I conviene recordar que, siempre que se han reorganizado oficinas, las leyes respectivas han dispuesto que a los empleados que quedaren cesantes deberán abonárseles seis meses de sueldo como un resarcimiento i una medida de previsora reparacion por su vacancia.

Llamamos especialmente la atencion del Honorable Senado hácia esta circunstancia, porque no se oculte a su alta penetracion la situacion creada i los graves perjuicios que recibimos por efecto de la reorganizacion de los servicios de que dependíamos.

Hoi dia el malestar económico del pais pesa especialmente sobre una parte de la poblacion que, como nosotros, ha vivido siempre del trabajo.

Quien no posee capital i cuya carrera ha sido tronchada, obligándosele a desviar el curso de sus aptitudes en otros ramos para los cuales necesita nueva preparacion, queda colocado en situacion en extremo difícil para vivir:—tal es el caso de cierto número de ex-empleados públicos que carecen de aquellos medios de vida i que, despues de cuatro años, no han sido amparados en forma alguna ni ménos preferidos para llenar vacantes en los ramos de la administracion. Casi todos ellos en su calidad de padres, esposos o hijos, constituyen por regla jeneral el único sosten de sus hogares, i perdidos sus antiguos puestos, otras tantas familias que ellos representan se ven casi en la imposibilidad material de subsistir.

Esta es la abrumadora realidad de las circunstancias que respetuosamente debemos manifestar, en nombre de un grupo numeroso, al Alto Cuerpo a quien nos dirigimos.

Es un hecho que el Supremo Gobierno se ha anticipado a reconocer la necesidad de remediar este mal estado de cosas. En la Secretaría del Honorable Senado existe un proyecto presentado hace meses por el Ejecutivo, en que éste propone a su aprobacion distribuir proporcionalmente lotes de tierras fiscales entre los ex-empleados públicos.

I en el mensaje respectivo, el Ejecutivo declara testualmente: *que son razones de justicia i de equidad las que le obligan a propender al mejoramiento de la situacion de tantas personas que perdieron sus destinos a consecuencia de los recordados sucesos políticos de 1891.*

El mismo elevado espíritu de que el Gobierno se encuentra animado al proponer esta medida, atribuímos nosotros a nuestros legisladores. El primer paso hácia el cumplimiento de un gran bien está ya dado. Por lo mismo, esperamos que una obra tan patrióticamente iniciada obtenga su feliz complemento, dictando el Congreso Nacional una resolucion tendente a establecer una equitativa compensacion en favor de los ex-empleados públicos destituidos con ménos

de diez años de servicios, i que esté en relacion con la duracion e importancia de cada cargo.

Por las consideraciones espuestas, entregamos nuestra situacion a la iniciativa del Honorable Senado, confiando en el elevado criterio de cada uno de sus miembros para que, con el interes que el objeto reclama, se digne, ántes de clausurar sus sesiones, dictar un acto complementario de la lei última de jubilacion i acuerde una compensacion en favor de los empleados destituidos en 1891 con ménos de diez años de servicio.

Santiago, 15 de enero de 1896.

Armas Cañas Eliseo, ex-tenedor de libros de la Aduana de Talcahuano.

Barrenechea Alejandro, ex-oficial primero del Tribunal de Cuentas.

Campusano José Rafael, ex-primer guarda-almacenes de la Aduana de Arica.

Cepeda Pinto H., ex-oficial de la Intendencia Jeneral del Ejército.

Cordovez Carlos B., ex-jefe de la estacion de Miramar.

Elgueta J. Temístocles, ex-oficial en la Direccion de Contabilidad.

Eguiluz Carlos A., ex-Secretario en Lóndres de la Legacion de Chile.

Fernández Francisco J., ex-alcaide de la cárcel de Freirina.

Garai José B., ex-guarda del Resguardo de Pisagua.

Gálvez Enrique, ex-guarda-almacenes.

Guimpert Enrique, ex-astrónomo primero del observatorio.

Guzman Plaza José, ex-inspector de trabajos públicos.

Girard de Escudero Rosa, ex-directora de la Escuela Profesional de Niñas de Santiago.

Izquierdo R.

Ibáñez Arzon Carlos E., ex-archivero del Tribunal de Cuentas.

Jorquera E. F., ex-oficial de Estadística de Coquimbo.

Lavin Urrutia Joaquin, ex-profesor del liceo de Cauquén.

Labbé Rosendo, ex-pesador segundo de la Aduana de Taltal.

Leon Urzúa Pedro, ex-Gobernador.

Mardones J. Pedro.

Merino F. Samuel, ex-inspector de la Escuela de Medicina.

Montero Jenaro, ex-tesorero de la Escuela Normal de Preceptores de Chillan.

Méndez Baldomero, ex-tesorero fiscal de Magallanes.

Navarrete Luis A., ex-secretario del Presidente de la República.

Pérez Montt Alejandro, ex-contador segundo de la Direccion de Contabilidad.

Prado Luis Eduardo, ex-sesto guarda almacenes de la Aduana de Valparaiso.

Rosselló Rodríguez Manuel, ex-inspector de obras fiscales.

Romero Hesse Guillermo, ex-contador tercero de la Direccion de Contabilidad.

Romera Hesse Domingo, ex-oficial quinto de la Direccion de Contabilidad.

Romero Hesse Quirico, ex-oficial quinto de la Intendencia Jeneral del Ejército.

Rios Pedro R., ex-secretario de la Intendencia de Antofagasta.

Rosselló Manuel, ex-inspector de obras fiscales.

Rebolledo Roberto, ex-pesador segundo de la Aduana de Pisagua.

Rosales Justo Abel, ex-ayudante de la Biblioteca Nacional.

Sanfuentes Pastor, ex-guarda-almacenes segundo de la Aduana de Talcahuano.

Sans Honorato Anjel C.

Salinas Julio, ex-juez de letras.

Santibáñez Rojas Antonio, ex-Gobernador de Puchacai.

Torre Gómez Manuel S. de la

Tagle Santiago, ex-empleado de la Escuela de Medicina.

Vázquez Grille Isidoro, ex-sub-Secretario del Ministerio de Hacienda.

Valenzuela Raimundo del R., ex-examinador segundo del Tribunal de Cuentas.

Villarreal F. R., ex-oficial de partes del Ministerio del Interior.

Vázquez Guarda Efrain, ex-Intendente de Arauco.

Wilton Guillermo Enrique, ex-inspector.

Zegers Guillermo, ex-taquigrafo del Congreso.»

«Nota.—Se advierte que el destino con que aparece en esta lista cada empleado es el que desempeñaba antes de la revolucion en 1890 i no el que tenia cuando fué separado del servicio en 1891.»

Se tomó la resolucion que mas adelante se espresa.

El señor **Reyes** (Presidente).—No hai ningun otro asunto de que dar cuenta.

El señor **Latorre**.—Pido la palabra ántes de la orden del dia.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Sénador.

El señor **Latorre**.—He pedido la palabra, señor Presidente, para reiterar una indicacion de preferencia que formulé hace mas de un mes i que fué aprobada por el Senado; pero que no pudo llevarse a efecto porque no se encontraban en esta Cámara los antecedentes del caso. Me refiero al proyecto de lei que autoriza la permuta de ciertos terrenos municipales con otros de propiedad de la señora Ross de Edwards, con el objeto de poder construir un ascensor en el cerro de la Cordillera.

Hago indicacion para que se discuta este proyecto, que ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, en la primera hora de la presente sesion, una vez que terminen los incidentes.

El señor **Miers Cox**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Miers Cox**.—El oficio del Tribunal de Cuentas a que se ha dado lectura, me recuerda que hai una Comision nombrada con el objeto de informar acerca del procedimiento que debe seguirse con motivo de las reclamaciones que haga el Tribunal de Cuentas por habersele mandado tomar razon

de decretos supremos que haya representado por estimarlos ilegales.

Desearia saber en qué estado se halla este asunto i qué tramitacion va a darse al oficio que se ha leído.

El señor **Reyes** (Presidente).—El acuerdo del Senado se comunicó a la Cámara de Diputados, la que ha nombrado a los miembros de su seno que deben unirse a la Comision del Senado encargada de dictaminar sobre el procedimiento que debe adoptarse con motivo de los decretos objetados por el Tribunal de Cuentas, pero aun no ha presentado su informe. Tampoca esta Comision tiene por objeto dictaminar sobre casos concretos, sino indicar la tramitacion que debe darse a los decretos objetados.

Respecto al oficio de que se ha dado cuenta, pasará en informe no a esa Comision especial sino a la Comision respectiva del Senado.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

Va a tomarse votacion sobre la indicacion del honorable Senador de Valparaiso para que se considere ántes de la orden del dia el proyecto a que se ha referido Su Señoría.

Como no se ha hecho oposicion a esta preferencia, la tendré por acordada tácitamente.

Acordado.

El señor **Ross**.—Entendiéndose que yo me abstengo de votar en este caso.

El señor **Reyes** (Presidente).—Se tomará nota de la abstencion de Su Señoría.

Va a darse lectura al proyecto.

El señor **Secretario**.—Dice el oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 10 de enero de 1896.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para permutar con la señora doña Juana Ross, v. de Edwards, los terrenos que en el plano levantado por la Direccion de Obras Municipales de dicha ciudad, bajo la denominacion de «Plano para la ubicacion de ascensor entre el pasaje núm. 3 i la calle del Castillo» aparecen teñidos color rosa claro, que actualmente hacen parte de una calle sin nombre, en la planicie del cerro llamado de la Cordillera, por los terrenos que en el mismo plano aparecen teñidos verde, de propiedad de la espresada señora Edwards, i que la Municipalidad de Valparaiso destinará a la construccion del ascensor a que se refiere el plano citado.

Dios guarde a V. E.—EDUARDO VIDELA.—J. D. Amundegui, Rivera, Secretario.»

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto, por constar de un solo artículo.

El señor **Rozas**.—Entiendo que habrá algunos antecedentes, a lo ménos el informe de la Comision. Pediria que se leyera.

El señor **Reyes** (Presidente).—Se le dará lectura.

El señor **Secretario**.—El informe de la Comisión de la Cámara de Diputados dice:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno i Relaciones Exteriores ha tomado en consideración el acuerdo de la Municipalidad de Valparaíso en que solicita autorización para permutar un terreno perteneciente a dicha Corporación con otro de propiedad de la señora doña Juana Ross, v. de Edwards.

Esta permuta tiene por objeto permitir la construcción del ascensor del cerro de la Cordillera en las condiciones que la Municipalidad exige, siguiendo la línea que une el pasaje número 3 con la calle del Castillo.

Los terrenos que la Municipalidad adquiere tienen una superficie de setecientos cuarenta i un metros, comprendiendo la parte plana i las laderas i cima del cerro. Han sido avaluados por el director de obras municipales en quince mil seiscientos setenta i dos pesos. La Corporación cede, por su parte, novecientos sesenta metros cuadrados que se han tasado, por el mismo funcionario, en catorce mil novecientos setenta i seis pesos. Por consiguiente, la permuta impondrá a la Municipalidad un desembolso de seiscientos noventa i seis pesos.

En vista de estas consideraciones, os proponemos el siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza a la Municipalidad de Valparaíso para permutar con la señora doña Juana Ross, v. de Edwards, los terrenos que en el plano levantado por la Dirección de Obras municipales de dicha ciudad, bajo la denominación de «Plano para la ubicación del ascensor entre el pasaje número 3 i la calle del Castillo», aparecen teñidos color rosa claro, que actualmente hacen parte de una calle sin nombre, en la planicie del cerro llamado de la Cordillera, por los terrenos que en el mismo plano aparecen teñidos de verde, de la espresada señora Edwards, i que la Municipalidad de Valparaíso destinará a la construcción del ascensor a que se refiere el plano citado.»

Sala de Comisiones, 21 de diciembre de 1895.—*Luis A. Verjara*.—*Daniel Felid*.—*Carlos Boizard*.—*A. Bascuñan S. M.*—*Joaquín Walker Martínez*

Además hai un plano i una nota del primer alcalde de la Municipalidad de Valparaíso.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votación el artículo único del proyecto.

I, como no se ha hecho observación, daré por aprobado si no se pide que se vote.

El señor **Ross**.—Salvando yo mi voto.

El señor **Reyes** (Presidente).—Aprobado, habiéndose abstenido de votar el honorable señor Ross.

El señor **Matta**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Matta**.—Para pedir, señor Presidente,

que la solicitud de los empleados públicos de que se ha dado cuenta, pase a la comisión que tiene en estudio el proyecto relativo a este mismo asunto presentado al Senado por el honorable señor Errázuriz.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se hará como lo pide el honorable Senador de Atacama.

El señor **Matta**.—Sí, porque es necesario que esa solicitud tenga algun trámite.

El señor **Reyes** (Presidente).—Queda así acordado.

Corresponde tratar del presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

El señor **Secretario**.—«Sección de Justicia.—Gastos fijos.—Partida 1.^a—Secretaría, 32,820 pesos.»

Sin modificación.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor **Secretario**.—«Partida 2.^a—Corte Suprema de Justicia, 122,300 pesos.»

Sin variación.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión.

Aprobada la partida.

El señor **Secretario**.—«Partida 3.^a—Corte de Apelaciones de Iquique, 80,600 pesos.»

Sin variación.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión la partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—«Partida 4.^a—Corte de Apelaciones de la Serena, 61,800 pesos.»

Sin alteración.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobada la partida.

El señor **Secretario**.—«Partida 5.^a—Corte de Apelaciones de Valparaíso, 67,200 pesos.»

Dice el el informe de la honorable Comisión mista:

«PARTIDA 5.^a

Corte de Apelaciones de Valparaíso

Se ha intercalado el siguiente ítem que figura en la partida 20 del proyecto, de donde debe suprimirse:

Después del 4:

Ítem ... Para pagar un empleado que forme la estadística judicial de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Lei de presupuestos de 1894..... \$ 1,000»

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión la partida con la modificación propuesta por la Comisión mista.

Aprobada la partida en esta forma.

El señor **Secretario**.—Partida 6.^a: «Corte de Apelaciones de Santiago», 158,100 pesos.

La Comisión dice en su informe:

«PARTIDA 6.ª

Corte de Apelaciones de Santiago

A peticion del señor Ministro se ha elevado de 600 a 1,000 pesos el ítem 5, destinado a pagar un empleado que forme la estadística judicial de las tres Salas de la Corte de Apelaciones de Santiago.»

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusion la partida con la modificacion en ella introducida.

Aprobada la partida.

El señor **Secretario**.—Partida 7.ª, «Corte de Apelaciones de Talca», 64,200 pesos.

Sin modificacion.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusion.

Aprobada la partida.

El señor **Secretario**.—Partida 8.ª, «Corte de Apelaciones de Concepcion», 114,300 pesos.

Sin modificacion.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusion la partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Partida 9.ª, «Juzgados de letras», 779,649 pesos.

Dice el informe:

«Se ha suprimido el ítem 47, «Asignacion al Secretario del Juzgado de Letras de Freirina», que no figura en el presupuesto vijente.

El ítem 92, sueldo de dos escribientes de los promotores fiscales de Valparaiso, etc., se ha redactado en estos términos: «Sueldo de los dos agentes de causas i escribientes de los promotores fiscales de Valparaiso, etc.»

Se ha variado en el mismo sentido la glosa del ítem 132, diciendo: «Sueldo del Ajente de causas i escribientes, etc., en vez de: «Sueldo del procurador de causas i escribiente, etc.»

Se ha reducido a 360 pesos el sueldo de 400 que el ítem 175 fija a cada uno de los porteros de los juzgados de letras en lo civil i criminal de Talca. El monto del ítem debe, en consecuencia, rebajarse a 720 pesos.

El ítem 196, para arriendo de la oficina del Juzgado de Letras de Constitucion, se ha elevado de 180 a 300 pesos.

Finalmente, se han agregado a esta partida los ítem nuevos que a continuacion se espresan:

Despues del 35:

Item ... Sueldo de un promotor fiscal en Talca. Lei de presupuesto de 1896.....	\$ 1,200
---	----------

Despues del 217:

Item ... Sueldo de un promotor fiscal en Ovalle. Lei de presupuestos de 1896.....	1,200
---	-------

Despues del 57:

Item ... Auxilio al encargado del archivo jeneral de Concepcion. Lei de presupuestos de 1896.....	1,000»
---	--------

El señor **Rozas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

Está en discusion la partida 9.ª, junto con las modificaciones hechas por la Comision.

El señor **Rozas**.—El ítem 308 de esta partida señala en 240 pesos el sueldo del portero del Juzgado de Ancud, i el 311 en la misma suma el arriendo de la oficina de ese Juzgado.

Una i otra suma, por las razones que espone el señor juez letrado en la nota que me ha dirijido ese funcionario, i que envío al señor Secretario para que se sirva darle lectura, son insuficientes, por lo cual hago indicacion para que se eleve a 600 pesos el ítem 311 i a 360 pesos el sueldo del portero.

A mas de las consideraciones que ha espuesto el señor juez letrado, en la nota cuya lectura va a oír el Senado, puede anticipar el testimonio de personas conoedoras de la ciudad de Ancud, que confirma la justicia del aumento que tengo el honor de solicitar.

El señor **Secretario**.—La nota pasada a la Mesa por el señor Senador Rozas dice así:

«Juzgado de Letras de Ancud, 11 de diciembre de 1896.—El infrascrito, con fecha de hoy, ha dirijido al señor Ministro de Justicia el oficio que sigue:

»Hace cerca de veinte años que en el presupuesto se consulta la suma de 240 pesos para casa del Juzgado.

»Esta suma es insuficiente a juicio del infrascrito para poder tomar en arriendo una casa que preste las comodidades necesarias para la debida instalacion de las oficinas del Juzgado.

El edificio que actualmente se ocupa, por su ubicacion i buena distribucion de piezas, satisface las actuales necesidades, pues atendido el bajo cánon que se paga i la gran demanda de arrendamientos por el incremento de la poblacion de esta ciudad, temo que de un mes a otro se me prive del arriendo por existir interesados que paguen mejor. Previendo este caso que pueda ocurrir luego, he determinado dirijirme a US. para que se sirva pedir que se aumente la partida correspondiente a la suma de seiscientos anuales.

El portero del Juzgado tiene el sueldo de doscientos pesos cuarenta pesos anuales. Estimo de necesidad i justicia que este sueldo se aumente a trescientos sesenta pesos anuales a fin de que pueda ser servido por una persona competente i seria, porque con el reducido que actualmente goza el portero, es difícil encontrar quien lo sirva en buenas condiciones.

Espero que US., como representante de este departamento, preste el concurso necesario para conseguir lo que solicito, que es de estricta justicia.

Dios guarde a US.—*Joselin de la Maza*.—Al señor Senador don Ramon Ricardo Rozas.»

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Ministro.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Como lo comprenderá fácilmente el Honorable Senado, el Ministerio de mi cargo ha recibido innumerables peticiones de aumento de sueldos i asignaciones, de las cuales la mayor parte, debo decirlo, me han parecido bastante justificadas.

Algunas de estas peticiones venian patrocinadas por los juzgados de letras, otras por las Cortes de

Apelaciones o por los Gobernadores e Intendentes respectivos. En general, casi ninguna de las solicitudes a que me refiero carece de algun principio de justicia.

Sin embargo, dada la necesidad de hacer una distribucion equitativa, el criterio que ha predominado en el Senado i en el Gobierno respecto de la conveniencia de no aumentar los gastos públicos en vista de las circunstancias financieras i económicas por que atraviesa el pais, no he querido aceptar de las peticiones a que he hecho referéncia, sino aquellas que me han parecido perfectamente calificadas.

Por esto me limito a formular solo algunos indicaciones.

Propongo, en primer lugar, que a continuacion del ítem 23 se agregue otro que diga:

«Ítem ... Sueldo de un oficial de pluma para el Juzgado de Pisagua.
Lei de presupuestos de 1896... \$ 1,000»

El oficio por medio del cual se ha hecho esta peticion contiene datos estadísticos mui interesantes, acerca de esta materia, que ordinariamente no traen las comunicaciones de esta naturaleza.

Sabe el Honorable Senado que en los pueblos del norte, quizás por el carácter industrial de sus habitantes, o por cualquier otra causa, hai muchos ménos pleitos civiles que en las provincias del sur; la mayor parte del trabajo de los juzgados de letras recae sobre causas criminales. Por este motivo ha habido necesidad de crear estos empleos de oficiales de pluma en Iquique, Antofagasta, etc., con un sueldo anual de mil doscientos pesos.

Estos oficiales de pluma, ademas de otras obligaciones, tienen la de servir de ayudantes en la tramitacion de causas criminales.

El Juzgado de Pisagua, por ejemplo, tenia en tramitacion el año 93 mas de doscientas cincuenta causas criminales; el de Arica, cerca de cien i así las demas.

De manera que me parece justo consultar este ítem de mil pesos.

El ítem 62 consulta trescientos pesos, como sueldo del portero del Juzgado de Letras de la Serena. El juez pide que se aumente este sueldo a seiscientos pesos. Me parece sumamente exajerado el aumento; al ménos el portero del Juzgado de Letras de Copiapó solo tiene cuatrocientos pesos.

El señor *Santa Cruz*.—Siendo en Copiapó mucho mas cara la vida.

El señor *Toro* (Ministro de Justicia).—I el empleado de igual clase del Juzgado de Letras de Talca tiene trescientos sesenta pesos. De modo que solo pido que se eleve el ítem 62 a trescientos sesenta pesos.

Me ha llamado la atencion el ítem 226, que consulta setecientos veinte pesos para arriendo de oficina para el Juzgado de Letras de Talcahuano. Por el conocimiento que tengo de aquella localidad, me parece exajerada esta suma, i lo mismo cree uno de mis honorables colegas, a quien he pedido su opinion a este respecto. En los departamentos vecinos, solo se paga por estos arriendos trescientos, trescientos sesenta i cuatrocientos pesos. Esto era tambien lo que se pagaba ántes en Talcahuano; pero el presu-

puesto del año pasado se elevó la cantidad a setecientos veinte pesos. Solo me esplico este aumento considerable, de un año a otro, por lo que sucede en Ancud i otros departamentos, en que estas asignaciones se entregan a los jueces mismos, quienes arriendan casas en las cuales tienen una o dos piezas para el despacho.

El ítem 239, que consulta trescientos cuarenta pesos para arriendo de oficina del Juzgado de Letras de La Laja, debe suprimirse. El Intendente de Bio-Bio ha comunicado al Ministerio del Interior i éste al Juzgado que, refaccionado el edificio destinado a cárcel pública, se ha dispuesto o arreglado en ella oficinas para el Juzgado. No hai, por consiguiente, para qué mantener este ítem.

En cuanto a la indicacion del señor Senador de Llanquihue, no tengo antecedentes. Sé que la vida en aquellas rejiones es mas barata que en el norte, i por lo que hace a los arriendos de casas no me hallo en situacion de saber lo que valen. Los señores Senadores, que probablemente estarán mejor informados que yo, pueden resolver este punto en la votacion. Así es que yo no apoyo ni combato la indicacion del honorable Senador por Llanquihue.

El señor *Ross*.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Reyes* (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor *Ross*.—Siento que el señor Ministro no se haya pronunciado sobre la indicacion del honorable Senador señor Rozas. El mismo Juzgado, segun la comunicacion que se ha leído, dice que la oficina que ocupa satisface las necesidades del caso, i si pide mas dinero es por temor de que puedan subir el cánón de arrendamiento. Si aumentamos el ítem de doscientos cuarenta pesos a seiscientos, lo que me parece demasiado, es indudable que el propietario subiria en el acto el valor del arrendamiento a esta suma.

No se trata, pues, de una necesidad creada sino de una necesidad que puede producirse.

El señor *Rozas*.—I ¿si aumentan el arriendo?

El señor *Ross*.—Cuando lo aumenten llegará el caso de resolver.

El señor *Varela*.—De otro modo para el año próximo pedirian mil pesos.

El señor *Ross*.—Es peligroso el sistema.

El señor *Rozas*.—Al presentar al Senado la comunicacion del juez de letras, me he informado de otras personas conocedoras de la localidad, las que me han dicho que hai razon para pedir un poco mas para el arriendo de esa casa.

Por lo demas, el inconveniente o peligro que se ha hecho presente no puede subsistir, porque si el propietario pide mayor suma de la que corresponde, el Juzgado se trasladaria a otra casa.

El señor *Santa Cruz*.—De la partida de imprevistos podria sacarse alguna cantidad para este objeto, caso que fuera necesaria.

El señor *Toro* (Ministro de Justicia).—¿Me permite el señor Presidente?

El señor *Reyes* (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor *Toro* (Ministro de Justicia).—Encuentro perfectamente fundadas las observaciones del se-

ñor Senador de Coquimbo. La especie de comunicacion de que pueda el propietario subir el arriendo o ponerle término, no tiene por qué producir miedo: no porque el propietario, por aumentar considerablemente el valor del arriendo, ponga término a éste, va a suspenderse la administracion de justicia en aquella poblacion; habria lugar al desahucio i, por consiguiente, tiempo para buscar otra casa.

Por otra parte, el aumento propuesto es demasiado exajerado, segun parece. De modo que, no teniendo mas antecedentes, si el que habla tuviera el alto honor, de ser Senador, no votaria este aumento.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobada la partida en los ítem no observados i con las indicaciones de la Comision, que tampoco han sido materia de observacion.

Van a votarse las indicaciones formuladas por el señor Ministro de Justicia i por el señor Senador de Llanquihue.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Rozas es para elevar a seiscientos pesos el ítem 311, que consulta doscientos cuarenta pesos para arriendo de la oficina del Juzgado de Letras de Ancud.

Fue desechada por diez votos contra cinco.

El señor **Secretario**.—La otra indicacion del señor Senador de Llanquihue es para elevar el ítem 308, que consulta doscientos cuarenta pesos para sueldo del portero del Juzgado de letras de Ancud a trescientos sesenta pesos.

Fue aprobado por ocho votos contra siete.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro de Justicia ha hecho indicacion para que despues del ítem 23 se consulte uno nuevo en esta forma:

«Ítem ... Sueldo de un oficial de pluma para el Juzgado de Pisagua. Lei de presupuestos de 1896..... \$ 1,000»

El señor **Reyes** (Presidente).—Este empleo ¿existe?

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—No, señor.

El señor **Reyes** (Presidente).—Entónces no hai necesidad de votacion secreta.

Votada la anterior indicacion del señor Ministro, fué aprobada por unanimidad.

El señor **Secretario**.—Otra de las indicaciones del señor Ministro de Justicia es para elevar de trescientos a trescientos sesenta pesos al ítem 62, sueldo del portero del Juzgado de Letras de la Serena.

Votada la indicacion, resultó aprobada por once votos contra cuatro.

El señor **Secretario**.—Vienen las indicaciones del mismo señor Ministro de Justicia para reducir a cuatrocientos pesos el ítem 226, arriendo de la oficina del Juzgado de Letras de Talca, i para suprimir el ítem 239, que consulta la suma de trescientos sesenta pesos para arriendo de la oficina del Juzgado de Letras de la Laja.

Se dan por aprobadas tácitamente.

El señor **Secretario**.—Partida 10, «Registro Civil», 312,100 pesos.

La Comision no propone modificaciones en esta partida.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusion.

El señor **Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez**.—En el departamento de Quillota aparece el ítem 86, sueldo del oficial de la circunscripcion primera de Quillota, mil pesos. Entre tanto, los ítem 87, 88, 89 i 90, que se refieren a circunscripciones subalternas, son de mil doscientos pesos.

Puedo tambien asegurar que el año pasado este oficial de la circunscripcion primera de Quillota tenia un oficial auxiliar cuyo sueldo era pagado con fondos del Estado, que ahora le ha sido quitado; i, en vez de aumentarle el sueldo, se le ha disminuido.

Desearia saber del señor Ministro qué razon hai para esta diferencia.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—No tuve el honor de concurrir a la formacion del presupuesto ni a las discusiones de la Comision mista. Pero entiendo que la razon de la diferencia está en que los oficiales del Registro Civil en las ciudades perciben ciertos derechos que no tienen en los campos. Puede observarse mas adelante, sobre todo en las partidas relativas a provincias ménos pobladas, que, invariablemente, el sueldo de los oficiales de cabecera de departamento es de mil pesos i el de los oficiales de las otras circunscripciones ménos importantes es de mil doscientos pesos.

Se sabe que los oficiales del Registro Civil cobran derechos por los certificados que otorgan, fuera del día primero del mes; otorgan tambien poderes judiciales i testamentos, i todo eso les produce cierta renta en las ciudades; no en los campos, donde la poblacion es mui escasa.

No sé qué otra razon pudiera haber; pero me parece que ésta es suficiente para explicar la diferencia de sueldo.

El señor **Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Martínez**.—La razon que indica el señor Ministro no me parece atendible; porque, si bien es verdad que estos oficiales ganan algunos derechos, son insignificantes. He recibido una comunicacion de este caballero, oficial de la primera circunscripcion de Quillota, en que me dice que todo lo que ha percibido en el año son treinta i dos pesos. Eso de otorgar testamentos, poderes, me parece que será mui raro, tratándose de una ciudad donde hai notario.

Como la Cámara sabe, estos puestos de oficial civil son tanto o mas delicados que los puestos de notario; i es preciso dotar a estos funcionarios con rentas que siquiera les permita establecerse de una manera decente.

Por consiguiente, me parece que lo ménos que podria darse a este oficial del Registro Civil son mil

trescientos pesos, aumentando en trescientos pesos su sueldo actual.

Me permito hacer indicacion en este sentido.

El señor **Santa Cruz**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Santa Cruz**.—Formé parte de la Comision Mista de presupuestos i voi a dar algunas esplicaciones sobre el particular.

El plan de sueldos de los oficiales del Registro Civil obedece en jeneral a este sistema. En las capitales de provincias tienen un sueldo mas considerable en atencion a las mayores exigencias de la vida que hai en los centros mas poblados. En cuanto a las capitales de departamento, el jefe de la primera circunscripcion tiene, sin escepcion, un sueldo un poco menor que el de los oficiales de las otras circunscripciones, que podrian llamarse rurales.

Por consiguiente, si hubiera de hacerse una escepcion respecto del oficial civil de Quillota, habria que hacer igual concesion a los oficiales de todos los departamentos de la República; i entónces el aumento del presupuesto no seria ya de trescientos pesos sino de una cantidad mucho mayor, porque tendríamos que atender a setenta i dos departamentos que están en la misma situacion que el de Quillota.

En realidad son mui exiguos estos sueldos, pero los puestos de oficiales del Registro Civil son ocupados por personas de modestas aspiraciones, las que, por otra parte, no están tampoco inhabilitadas para dedicarse a otros negocios i ganarse la vida. Ademas, estos puestos están siempre ocupados, i cuando queda alguna vacante, hai muchos aspirantes a ocuparla.

Yo llamaria, pues, la atencion del honorable Senador a la conveniencia de adoptar mas bien una medida jeneral; porque me parece que habria injusticia en conceder aumento de sueldo a un oficial del Registro Civil de cabecera de departamento, i no concederlo a los otros.

Hago esta observacion, sin oponerme, por lo demas, a la indicacion del señor Senador, porque estimo que todos estos funcionarios están mal remunerados.

El señor **Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Martínez**.—La consideracion espuesta por el señor Senador no me parece equitativa; porque, si en las capitales de provincia tienen los oficiales civiles un sueldo mayor, no veo por qué esta misma regla no pueda aplicarse a las capitales de departamento.

Por lo demas, Quillota es una ciudad importante i bien podria ser ya capital de provincia, por su poblacion, por los negocios que ahí se hacen, etc. De manera que, aun cuando no se elevaran los sueldos de los demas oficiales del Registro Civil, siempre habria una razon especial respecto del de Quillota.

Insisto, por consiguiente, en mi indicacion.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—La tiene Su Señoría. Pero, segun el acuerdo del Senado tomado ayer, la primera hora de la sesion debe contarse hasta

las tres diez minutos. De manera que, habiendo llegado el término de la primera hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—En esta partida 10, relativa al Registro Civil, se han recibido muchas solicitudes para aumentar las circunscripciones actuales.

Los inspectores de este servicio, las diversas corporaciones i los vecinos respetables i autoridades de muchas localidades han indicado la necesidad de crear nuevas circunscripciones.

Pero, obediendo al criterio a que ántes me referia, de que solo con muchas restricciones puede aceptarse en las circunstancias actuales estas indicaciones, voi a proponer a la aceptacion del Senado solo seis nombres de los doce que me ha pasado el inspector de la seccion del sur i uno de la seccion del norte.

Así, propongo que despues del ítem 75 se agregue el siguiente:

«Item ... Sueldo del oficial de la circunscripcion 7.^a de Tunca, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1896..... \$ 1,000»

Esta circunscripcion se halla en el departamento de Petorca.

Despues del ítem 137:

«Item ... Sueldo del oficial de la circunscripcion 9.^a de Requinoa, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1896..... \$ 1,000»

Despues del 141:

«Item ... Sueldo del oficial de la circunscripcion 6.^a de Teno, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1896..... 1,000»

Despues del 223:

«Item ... Sueldo del oficial de la circunscripcion 2.^a de Ereilla, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1896..... 800»

Despues del 227:

«Item ... Sueldo del oficial de la circunscripcion 2.^a de Cura-Cautin, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1896..... 800»

Despues del 244:

«Item ... Sueldo del oficial de la circunscripcion 7.^a de Pitufquen, cuyos límites fijará el Presidente

de la República. Lei de presupuestos de 1896..... 800»

I despues del 255:

«Item ... Sueldo del oficial de la circunscripcion 4.^a de Quilacahuin, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Lei de presupuestos de 1896..... 800»

Estas circunscripciones están indicadas en el orden geográfico, de norte a sur, que no corresponde precisamente al orden de su importancia, segun las necesidades.

Fuera de la circunscripcion que se propone en la seccion del norte, los inspectores de las secciones del centro i del sur proponen doce circunscripciones nuevas.

De éstas, propongo a la aceptacion del Senado las seis que he detallado anteriormente. El Senado las aceptará si lo cree conveniente.

Por fin, habrá que corregir la redaccion de los ítem 223 i 227, i decir:

«Item 223 Sueldo del oficial de la circunscripcion 1.^a de Colipulí.

»Item 227. Sueldo del oficial de la circunscripcion 1.^a de Victoria.»

En vez de «circunscripcion única», como aparece en el proyecto.

Estas son, señor Presidente, las indicaciones que tenia que hacer.

El señor **Rozas**.—El señor Ministro ha omitido la circunscripcion de la isla Huar.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Recibí efectivamente una solicitud de los vecinos para la creacion de esta circunscripcion i pedí informe al inspector de esa seccion; pero en el informe de este funcionario no ha venido anotada esa circunscripcion.

El señor **Rozas**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el honorable Senador.

El señor **Rozas**.—Entre las nuevas oficinas propuestas por el honorable señor Ministro se encuentra la de Quilacahuin, cuya creacion me consta que corresponde a una necesidad jeneralizada i positiva; pues esta floreciente poblacion exige la aprobacion de esta medida de reconocida utilidad, i que es a la vez una aspiracion jeneralizada en aquella floreciente localidad.

No tengo a la mano todos los datos que a este respecto me han suministrado prestigiosos vecinos de Osorno, pero ellos son conocidos del honorable señor Ministro, a quien, como a su antecesor en ese puesto i al sub-Secretario del Ministerio de Justicia, se los he manifestado privadamente, quedando todos persuadidos de su utilidad.

Del mismo modo tengo antecedentes, i he manifestado privadamente tambien a esos mismos funcionarios, la urjencia que existe en fundar otra oficina del Registro Civil en la isla de Huar, del departamento de Carelmapu.

De todos modos es esta medida del resorte del Gobierno, la que si fuera propuesta por el honorable

señor Ministro, tendria mucho gusto en darle mi voto.

De lo contrario esperaremos otra oportunidad para remediar esta necesidad.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—En orden a la importancia, la primera indicada es esa circunscripcion.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

Se dará por aprobada la partida en los ítem no observados i se procederá a votar las indicaciones del señor Ministro.

Aprobada.

El señor **Barros Luco**.—Seria conveniente votar todas juntas estas indicaciones del señor Ministro.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Así se hará, si ningun señor Senador se opone.

Como no se ha hecho oposicion a las indicaciones, si al Senado le parece, podrian darse por aprobadas conjuntamente.

Acordado.

El señor **Martínez**.—¿I mi indicacion, señor Presidente?

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Se procederá a votarla, señor Senador.

El señor **Secretario**.—La indicacion del honorable señor Martínez es para elevar de mil a mil trescientos pesos el ítem 86, sueldo del oficial de la primera circunscripcion del departamento de Quilota.

Votada esta indicacion, resultó aprobada por nueve votos contra cinco.

El señor **Secretario**.—«Partida 11, Establecimientos penales, 554,77½ pesos.»

Dice la Comision:

«La Comision no ha aceptado los aumentos de sueldos que contienen los ítem 18, sueldo del subdirector, i 19, sueldo del capellan de la Penitenciaría de Talca; 33, sueldo del capellan del Presidio de Santiago; 44, sueldo de un guardiano; 45, sueldo de dos cabos; i 46, sueldo de nueve guardias del Presidio de Tacna; 117, sueldo del escribiente archivero i estadístico de la cárcel de Valparaiso; 139, sueldo del médico de la cárcel de Santiago; i 194, sueldo del alcaide de la cárcel de Lináres.»

Os propone, en consecuencia, reducir todas estos ítem a los términos que tienen en el presupuesto vijente, i que se leen al márgen del proyecto.»

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—El ítem 174 de esta partida, sueldo del alcaide de la cárcel de Lináres, ha sido elevado de mil doscientos a mil quinientos pesos en atencion a la labor considerable que tiene ese funcionario. El Ministerio cree, por su parte, que seria medida de buen servicio i de equidad mantener ese aumento.

La cárcel de Lináres tiene un número de presos bastante considerable, como cárcel de capital de pro-

vincia; i hai en ella la particularidad que la Comision no tomó en cuenta, i es la de que su alcaide es el único de los alcaides que no tiene habitacion en la misma cárcel.

El señor Ministro del Interior tuvo ocasion de enterarse personalmente de esta circunstancia en un viaje que no ha mucho tiempo efectuó a varias provincias del sur; i fué él quien propuso i me ha recomendado que pida al Senado el mantenimiento del ítem 194 en la suma de mil quinientos pesos en vez de mil doscientos que propone la Comision.

El señor **Tocornal**.—¿Propone la Comision que se reduzca ese sueldo?

El señor **Secretario**.—La Comision dice que no ha aceptado los aumentos de sueldos que contienen los ítem 18, sueldo del sub-director, i 19, sueldo del capellan de la Penitenciaría de Talca; 33, sueldo del capellan del Presidio de Santiago; 44, sueldo de un guardian; 45, sueldo de dos cabos; i 46, sueldo de nueve guardias del presidio de Tacna; 117, sueldo del escribiente, archivero i estadístico de la cárcel de Valparaiso; 139, sueldo del médico de la cárcel de Santiago; i 194, sueldo del alcaide de la cárcel de Lináres. I propone, en consecuencia, reducir todos estos ítem a los términos que tienen en el presupuesto vijente, i que se leen al márgen del proyecto.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

Daremos por aprobados los ítem no objetados como asimismo las indicaciones de la Comision, i votaremos el ítem 194 con la modificacion propuesta por señor Ministro de Justicia.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Me parece que corresponderia votar la indicacion de la Comision. No siendo ésta aceptada, quedaria aprobado el ítem del proyecto primitivo.

El señor **Secretario**.—Va a votarse la indicacion de la Comision Mista para reducir el ítem 194, que figura en el proyecto de presupuestos con mil quinientos pesos, sueldo del alcaide de la cárcel de Lináres, a mil doscientos pesos.

El señor **Santa Cruz**.—Nadie se ha opuesto a la indicacion del señor Ministro.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Como la indicacion del señor Ministro va en contra de lo resuelto por la Comision, uno u otro procedimiento darian el mismo resultado.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el ítem en la forma propuesta por el señor Ministro.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Partida 12, «Jubilados», sesenta i dos mil treinta i tres pesos ocho centavos.

Sin modificacion.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—El ítem 10 consulta doscientos cuarenta pesos, pension del oficial de número del Ministerio de Justicia don Alfredo Fagalde.

Este caballero ha fallecido, i debe, por consiguiente, suprimirse el ítem.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Aprobada la partida con la supresion del ítem 10, propuesta por el señor Ministro de Justicia.

El señor **Secretario**.—Partida 13, «Pensiones de gracia», veinticinco mil seiscientos pesos.

Sin modificacion.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—El ítem 2 consulta trescientos pesos en favor de la señora Mercedes Valdivieso, hija del Ministro de la Corte Suprema don Manuel Joaquin Valdivieso, lei de 30 de octubre de 1844; i el ítem 4, a doña Carmen i doña Isabel Argomedo, hijas del Ministro de la Corte Suprema don José Gregorio Argomedo, con cien pesos anuales cada una. Leyes de 3 de setiembre de 1883 i de 9 de agosto de 1853.

Esta debe ser una equivocacion, i por lo tanto debe rectificarse. Estas pensiones han dejado de cobrarse desde 1892, siendo evidente que las agraciadas han fallecido. Deben, por consiguiente, suprimirse los ítem 2 i 4.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobada la partida con las supresiones indicadas por el señor Ministro.

El señor **Secretario**.—Partida 14, «Gastos diversos», 3,200 pesos.

Sin modificacion.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—En discusion.

Aprobada la partida.

El señor **Secretario**.—Partida 15, «Direccion Jeneral de Prisiones», 17,100 pesos.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—En discusion.

Aprobada la partida.

El señor **Secretario**.—Partida 16, «Establecimientos penales», 565,558 pesos.

Sin modificacion.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—En discusion la partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Partida 17, «Gastos diversos de los establecimientos penales», 108,000 pesos.

El señor **pro-Secretario**.—La Comision dice acerca de esta partida:

«El ítem 7, para gastos extraordinarios de alimentacion de reos, ha sido elevado, a indicacion del señor Ministro, de diez mil a quince mil pesos.

El ítem 9 ha sido aumentado i modificado en los siguientes términos:

Item 9 Para instalar i sostener dos escuelas correccionales para niños, una en Santiago i otra en la bahía de Talcahuano. Lei de presupuestos de 1896..... \$ 50,000»

El señor **Ross**.—¿Qué quiere decir eso de escuela correccional en la bahía de Talcahuano?

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Es para establecer una escuela de esta clase a bordo de un buque en la bahía de Talcahuano.

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—El presupuesto del año anterior consultaba un ítem de noventa i cinco mil pesos para gastos estraordinarios de alimentacion de reos.

La Comision ha suprimido este ítem. Pero la supresion no puede ser absoluta, i parece que la misma Comision lo reconoce así; pero en aquella época, cuando se formó el presupuesto, no era fácil apreciar a cuánto ascendería este gasto.

En efecto, la alimentacion de reos es un gasto de suyo muy variable; depende de muchas circunstancias. Sucede que de la cantidad asignada para muchas cárceles sobran fondos, i para otras faltan i quedan debiéndose a los contratistas.

Ahora se ha practicado el ajuste de estos gastos con mucha prolijidad por la Direccion de Prisiones, i resulta que seria preciso consultar un ítem de cuarenta i ocho mil pesos en vez de noventa i cinco mil consultados el año anterior.

El déficit no ha sido tan considerable el año próximo pasado como lo habia sido los años anteriores; pero siempre hai que cancelar gastos pendientes.

Así es que habria necesidad de consultar un ítem, despues del 9, en estos términos:

«Item ... Para cancelar gastos pendientes de alimentacion de reos, alumbrado i otros servicios de cárceles i establecimientos penales durante el año de 1895. Lei de presupuestos de 1896.. \$ 48,000»

Si ha habido excesos en algunas cárceles, como he dicho antes, en otras ha habido déficit, todo lo cual está aquí perfectamente detallado, cárcel por cárcel.

No tengo, señor, otra observacion que hacer.

El señor **Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Martínez**.—Veo aquí el ítem 9, con letra bastardilla, que dice: «para instalacion i sostenimiento de escuelas correccionales de niños, veinticinco mil pesos.»

No sé qué relacion tengan estas escuelas con los establecimientos o escuelas de reforma de que se habla en un proyecto que se encuentra pendiente ante el Senado, que está ya informado i cuyo despacho ha pedido muchas veces el honorable señor Fábres.

¿Tienen alguna relacion?

Parece que nó.

El señor **Santa Cruz**.—Sí, señor; tienen rela-

cion. En la Comision mista de presupuestos se tuvo presente esta necesidad, i por si no se alcanzaba a despachar ese proyecto, se creyó que era conveniente llenarla de alguna manera, consultando una cantidad para la instalacion de estos establecimientos o escuelas correccionales, donde los niños van a purgar las faltas i a recibir a la vez una instruccion conveniente.

Pero, como no hai lei, consultado el gasto, el Ejecutivo podria llevar adelante la idea dictando los reglamentos correspondientes.

El señor **Martínez**.—De modo que esto es hipotético; ¿el Gobierno podrá llevar o no a efecto este gasto?

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—No es precisamente hipotético. Yo entiendo que, aprobado este ítem, el Gobierno se encuentra en la obligacion de darle cumplimiento, aunque no haya lei.

El señor Senador sabe perfectamente que el Código Penal confiere al Gobierno la facultad de señalar los lugares de detencion, i haciendo uso de esta atribucion el Gobierno podrá decretar que sea éste el lugar en que deben cumplir sus condenas los niños menores de 18 años, mientras no venga una lei a disponer otra cosa.

El señor **Martínez**.—Bien, señor.

El señor **Ross**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Ross**.—La he pedido para agregar una observacion.

En Valparaiso, señor, recojen los muchachos vagos i los encierran en compañía de hombres que ya están enviados, i allí los niños aprenden muchas cosas que deberian ignorar.

Ahora, en vez de ir a ese lugar, irán esos niños a las escuelas correccionales en donde se les instruirá i educará, salvándose así a muchos de ellos.

Por consiguiente, yo considero que ha sido una buena idea la de fundar estas escuelas correccionales.

El señor **Varela**.—Efectivamente, lo que acaba de esponer el señor Senador es perfectamente exacto; los niños estaban juntos con los adultos, lo que daba lugar a los inconvenientes que acaba de manifestar Su Señoría.

Con estas escuelas correccionales se llena una verdadera necesidad social, i se separa a los niños delincuentes de los adultos criminales.

El señor **Santa Cruz**.—Así se les educa i se les proporciona vestidos.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

Si parece al Senado, daremos por aprobada la partida con las modificaciones indicadas por la Comision i con el ítem propuesto por el señor Ministro de Justicia.

Aprobada.

«Partida 18.—Registro Civil, 73,000 pesos.»

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—En discusion.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Puedo usar de ella el señor Ministro.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Es para proponer que despues del ítem 10, es decir, al final de la partida, se agregue uno que diga:

«Para reembolsar al oficial de la circunscripcion 1.ª del Parial don Nicéforo Fernández parte de su sueldo correspondiente al año de 1895. Lei de presupuestos de 1896, 400 pesos.»

Sin duda por un error tipográfico no se consultó en el presupuesto la cantidad de novecientos pesos que es el sueldo que corresponde a este empleado, sino la de quinientos; i, por consiguiente, se le ha estado pagando durante el año último solo quinientos pesos.

Algunas personas de aquella localidad me han hecho presente esta circunstancia; de manera que, con el ítem cuya agregacion propongo, no se hace mas que subsanar un error tipográfico del presupuesto que, por otra parte, tiene precedentes.

Debiendo, como digo, recibir por lei este empleado novecientos pesos, solo ha recibi lo quinientos.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

¿Algun señor Senador hace uso de la palabra?

Aprobada la partida con el ítem propuesto por el señor Ministro.

El señor **Santa Cruz**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Santa Cruz**.—Hai, a propósito de estos errores que aparecen en el ejemplar impreso de la Lei de Presupuestos, una observacion jeneral que hacer para evitar en lo sucesivo esta clase de inconvenientes.

Me parece que el texto auténtico de la lei de presupuestos es el que se remite por el Senado al Gobierno, i no los ejemplares impresos que pueden con tener errores de imprenta.

Talvez sería conveniente declarar que el que deja es el único texto auténtico de esta lei, de manera que los funcionarios correspondientes deberian hacer los pagos en conformidad al pre-upuesto certificado por los secretarios de ámbas Cámaras.

De otra manera se irroga un verdadero perjuicio a algunos empleados, a causa de estos errores tipográficos, cuando no se ve el Congreso obligado a estar haciendo declaraciones lejislativas sobre el particular.

Así, por ejemplo, el año pasado se ha tenido que dictar una lei especial diciendo que un sueldo era de tanto en vez de cuanto, porque el presupuesto impreso estaba equivocado.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—La indicacion del señor Senador será, segun me parece, con el objeto de que el Gobierno la tome en cuenta.

El señor **Santa Cruz**.—Es una insinuacion que hago para evitar esta clase de dificultades.

El señor **Santelices**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Santa Cruz**.—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Santelices**.—No puede hacerse lo que

dice el señor Senador por Bio-Bio, porque si la partida no está consignada en el texto de la lei, que suscriben el Presidente de la República i el Ministro respectivo, no podría tomárselas de las actas del Senado ni de la Cámara de Diputados, puesto que se trata de una lei, i las leyes son formadas por los cuerpos colejisladores, uno de los cuales es el Ejecutivo.

Creo, por consiguiente, que el texto de la lei enviado por el Congreso i suscrito por el Presidente de la República i el Ministro respectivo, es el único auténtico, el único que puede tomarse en cuenta.

El señor **Santa Cruz**.—Yo no considero como lei auténtica el texto impreso.

El señor **Santelices**.—En cuanto a la indicacion del señor Ministro me parece mui aceptable, i no tengo inconveniente alguno en darle mi voto. Sin embargo, esta suma deberia sacarse, a mi juicio, de un ítem que no encuentro en el presupuesto destinado a pagar sueldos que no han alcanzado a cobrarse en el año anterior.

El señor **Secretario**.—Partida 19.—«Publicaciones e impresiones, treinta i cuatro mil pesos.»

Sin modificacion.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—En discusion la partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Partida 20.—«Gastos varios, ciento ochenta i cuatro mil pesos.»

El señor **pro-Secretario**.—Dice la Comision:

«El ítem 2 ha sido ya consultado en una partida anterior i debe, por lo tanto, suprimirse.

El ítem 3, para honorarios que deba pagar el Fisco, etc., se ha elevado, a peticion del señor Ministro, de catorce mil a veinte mil pesos.

El ítem 12 ha sido redactado en estos términos:

Item 12 Para cubrir gastos pendientes del año anterior, que no hubieren sido oportunamente cobrados i que no excedan los respectivos ítem del presupuesto a que debieron imputarse..... \$ 15,000

El señor **Martínez**.—¿Un ítem dice para honorarios?

El señor **Secretario**.—Sí, señor, el ítem 3; Dice así:

«Item 3 Para los honorarios que, previa regulacion oficial, el Fisco deba pagar por reconocimientos periciales, autopsias i otros trabajos encargados por los tribunales i juzgados en asuntos criminales, i para viáticos de los médicos de ciudad, conforme al decreto de 31 de diciembre de 1887. Leyes de presupuestos de 1889, 1890, 1892 i 1894..... \$ 14,000»

El señor **Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Martínez**.—Como el Senado sabe, en

1890 se abrió concurso para la elaboracion de un proyecto de Código de Procedimiento Criminal, que es absolutamente indispensable, i entonces se nombró una comision compuesta de los abogados don Luis Borgoño Fernández i de don Jacinto Chacon para que informasen acerca de las obras que sobre la materia se presentasen.

Se present ron efectivamente algunos trabajos, i esta comision presentó un informe realmente luminoso, que revela profundos estudios sobre la materia, i que puede considerarse como un trabajo perfecto i acabado.

Recuerdo que la primera comision que se nombró con este objeto se componia del que habla i de otro caballero cuyo nombre escuso por ahora, i no quisimos aceptar el nombramiento. Despues se nombró a estos otros caballeros que aceptaron i, como digo, evacuaron un informe verdaderamente notable bajo todos conceptos.

A consecuencia de los sucesos políticos que en aquella época tuvieron lugar, el concurso quedó en nada, pero despues se abrió nuevamente i se volvieron a presentar los mismos trabajos. Se nombró entonces otra comision, la que aprobó el mismo trabajo que habia sido aprobado ántes.

Entra tanto, los señores Borgoño Fernández i Chacon quedaron insolutos de los honorarios a que se habian hecho acreedores por el primero de los informes, lo que me parece una evidente injusticia.

El señor Borgoño, jóven abogado muy distinguido, habia sido nombrado Ministro de la Corte de Apelaciones i murió desempeñando ese puesto.

De manera, señor, que no hai motivo alguno para no pagarle, no ya a él sino a su sucesion, este trabajo.

En consecuencia, señor, me atrevo a pedir que en esta partida se consulte un ítem de 4.000 pesos para pagar a la sucesion de don Luis Borgoño Fernández el informe que dió en 1891 sobre un proyecto de Código de Procedimiento Criminal.

Me parece esto tan justo, que creo que no habrá un solo señor Senador que no vote este gasto, tratándose, sobre todo, de remunerar un trabajo tan acabado, hecho por uno de los abogados mas distinguidos i abnegados servi lores del país, i que ha muerto dejando a su familia en la miseria.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Senador por Santiago sería entonces ésta:

«Ítem ... Para pagar a la sucesion de don Luis Borgoño Fernández el honorario que quedó adeudándose a este señor por haber informado acerca del proyecto de Código de Procedimiento Criminal..... \$ 4,000»

El señor **Miers Cox**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Miers Cox**.—Parece que el señor Senador por Santiago hace indicacion para que se pague el honorario de uno solo de los abogados que emitieron aquel informe, i sin embargo Su Señoría ha hecho mérito de que el proyecto de Código de

Enjuiciamiento Criminal fué estudiado e informado por dos personas, por los señores Borgoño Fernández i Chacon.

Segun la indicacion de Su Señoría, al señor Chacon nada corresponderia.

El señor **Martínez**.—Le corresponderia en justicia el mismo honorario.

El señor **Miers Cox**.—Entonces desearia que el señor Senador ampliara su indicacion, haciéndola estensiva a las dos personas que tomaron parte en aquel trabajo, porque, segun entiendo, el señor Chacon no ha recibido por él emolumento alguno.

No me atrevo a indicar cuál sería la suma, porque no tengo sobre la materia conocimiento alguno. Pero, en todo caso, creo que al señor Chacon debería asignársele el mismo honorario que al señor Borgoño.

Si el señor Senador por Santiago, jurisconsulto muy versado en estos asuntos, pudiera fijar la suma, me alegraría mucho.

Me permito hacer esa indicacion.

El señor **Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Martínez**.—Yo me hago un honor en asociarme a la indicacion de mi honorable colega.

Efectivamente, el honorario que corresponderia, a mi juicio, a cada uno de los señores Borgoño i Chacon sería de diez mil pesos, porque en realidad el trabajo de esos caballeros vale esa suma.

El señor Chacon está tan insoluto como el señor Borgoño. De manera que la remuneracion debe ser para ámbos, i si yo no habia hecho indicacion a favor de uno de ellos, era porque esperaba que alguno de mis honorables colegas insinuara algo sobre el particular.

El informe de estos caballeros es un trabajo que servirá de antecedente para el estudio del Código que se va a aprobar. A lo que se agrega que el señor Chacon es uno de los hombres mas instruidos de nuestro país.

Acaba de llegar de Bogotá una obra en que se trata de los comentarios hechos por el señor Chacon al Código Civil i en ella se dice que dichos comentarios son un trabajo de mucha importancia, que hacen honor al autor de ellos; i es sensible que un trabajo de esta magnitud no esté concluido, porque la edad i los achaques de este caballero no le permiten continuarlo. Ha dejado solo tres volúmenes, i digo *ha dejado*, porque, como acabo de insinuarlo, no le será posible continuar esta obra, que—lo repito—es un trabajo muy notable.

De manera que me permito ampliar mi indicacion en el sentido a que se ha referido el señor Senador, i le dai las gracias por su oportuna insinuacion.

El señor **Secretario**.—Entonces la indicacion de Su Señoría quedaria redactada en los términos siguientes:

«Ítem ... Para pagar a la sucesion de don Luis Borgoño Fernández el honorario que se quedó adeudando a este señor por haber informado acerca del proyecto de Código de Procedimiento Criminal i a don Jacinto Chacon por la misma causa a razon de

cuatro mil pesos a cada uno. Lei de Presupuestos de 1896, 8,000 pesos.»

El señor **Martínez**.—Exacto.

El señor **Balmaceda**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Balmaceda**.—Me asocio con el mayor gusto a las indicaciones que se han formulado, porque, en realidad, el trabajo a que se ha referido el señor Martínez es un trabajo de largo aliento, es el trabajo de hombres que han dedicado toda su vida al estudio del Derecho; i es justo que se consulte en el presupuesto la cantidad suficiente para pagarlo.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador hace uso de la palabra?

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—En corroboracion de lo que se ha dicho con motivo de la indicacion formulada por el señor Senador por Santiago, diré que sobre este asunto he encontrado en el Ministerio el informe de uno de los fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago. La opinion del fiscal es que se dé una remuneracion por ese trabajo. No dice de cuánto, pero manifiesta los méritos intrínsecos de ese informe.

El señor **Ross**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ross**.—Yo, señor, me encuentro verdaderamente perplejo.

Las razones alegadas por el señor Martínez son, indudablemente, mui fundadas. Pero creo que mas mas bien que, en una partida del presupuesto, —aprobada así a la lijera— esa idea debiera consultarse en una lei especial a la que se acompañaran todos los antecedentes del caso.

La relacion que acaba de hacer el señor Ministro respecto del informe del fiscal de la Corte de Apelaciones, me merece la mas completa fé: creo que dar a cada uno de estos caballeros cuatro mil pesos seria equitativo; pero como el mismo señor Ministro dice que el señor fiscal de la Corte Suprema no ha justificado el trabajo de los señores Borgoño i Chacon, las palabras de Su Señoría me dejan todavía mas perplejo. Yo no sabria cómo votar por falta de antecedentes para ilustrar mi voto.

No sé si los cuatro mil pesos propuestos por el señor Martínez son o no una suma equitativa que baste para pagar a cada uno de los dos abogados que han hecho el referido trabajo.

Me encuentro, pues, embarazado para dar mi voto en la indicacion propuesta. Es indudable que se trata de un trabajo que debe remunerarse, pero creo que esto deberia hacerse por medio de un proyecto de lei especial, que talvez podria ser iniciado por alguna solicitud de los interesados o previo algun convenio entre éstos i el Gobierno.

El señor **Martínez**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez**.—Comprendo la duda del señor Senador, pero debo llamar la atencion de Su Señoría a que tenemos dos antecedentes importantes: la unanimidad de opiniones acerca de que se debe algo i el informe del fiscal de la Corte Suprema, señor Montt, quien es sumamente estricto en materia de obligaciones fiscales.

Conozco este informe i sé que es favorable al trabajo a que me refiero i que manifiesta la obligacion que hai de pagarlo. De modo, pues, que no hai duda ninguna acerca de que hai un trabajo que debe ser remunerado.

Ahora, por lo que toca a la cantidad que yo he indicado, aunque el señor Senador no esté habituado a valorizar trabajos como el que se trata de remunerar, a cualquiera le es fácil comprender que la cantidad de cuatro mil pesos no es demasiado para remunerar la tarea de un hombre que se consagra por dos o tres meses a una obra tan seria i delicada como el exámen de un Código de esta naturaleza.

Cuando yo no acepté este trabajo, fué porque consideré que iba a quitarme mucho tiempo i que para dedicarme a él con la contraccion necesaria tendria que abandonar algunas de mis ocupaciones.

En otras partes, como ser en Alemania, casi todos los informes sobre códigos se dan a concurso i se paga por ellos mucho dinero, un verdadero capital.

Un simple informe en derecho vale cuatro mil pesos; por consiguiente, un informe relativo a un código entero debe valer mucho mas.

Tratándose de una cantidad tan moderada, me parece que no hai necesidad de conocimientos profundos sobre la materia, ni de muchos antecedentes para resolver.

No es mi propósito favorecer a nadie; el objeto de mi indicacion es hacer una obra que considero de solícita justicia, pues se trata de pagar un trabajo efectivo e importante.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Esta partida 20 da lugar a observaciones de cierto bulto.

El señor **Miers Cox**.—Parece que la indicacion del señor Martínez, a la cual me he adherido, se refiere a la partida 19, a la que se agregaria un ítem nuevo.

El señor **Martínez**.—A la partida 20, señor.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—El ítem i consulta treinta i cinco mil pesos para pago de empleados suplentes; ántes no era sino de treinta mil i ahora se ha elevado en cinco mil pesos. Sin embargo, esto no es bastante i por eso pido se aumente hasta cincuenta mil pesos.

He quedado admirado del número considerable de licencias que el mes de diciembre se han presentado por empleados del órden judicial, i como estas licencias vienen acompañadas con los requisitos legales, no seria justo negarse a concederlas.

Lo único que he podido hacer es restringirlas; algunas solicitudes de licencias eran por dos meses i he concedido un mes.

En el curso del año anterior se invirtieron pronto los treinta mil pesos consultados para este objeto; i, a mediados de año, se pidió i concedió un suplemento de veintidos mil pesos. En noviembre estaba absolutamente invertido el total de cincuenta i dos mil pesos; de modo que para pagar el gasto ocasionado por las quince licencias que, mas o ménos, han sido otorgadas últimamente se necesita de un ítem especial en el presupuesto para el año 96.

Verdaderamente, me ha llamado la atención que se gaste tanto en este objeto; pero si en esto hai culpa debe cargársela a la lei vijente sobre licencias, que autoriza a los empleados para que en caso de enfermedad i previos los trámites que la misma lei determina, puedan obtener licencias por dos meses mas con medio sueldo i despues cuatro meses sin sueldo. Seria del caso recomendar que se modificara este sistema i se despachara un proyecto que reformara la lei de licencias, que existe pendiente de la consideracion del Congreso. Creo que en este proyecto se limita a un mes la licencia con sueldo íntegro.

Como he dicho, en el año pasado los cincuenta i dos mil pesos se agotaron en noviembre i con posterioridad se han concedido licencias que talvez impongan un gasto de ocho a diez mil pesos. Para atender al pago proveniente de estas últimas licencias concedidas a fines del año anterior podria servir el mismo ítem, espresando en la glosa que es tambien para pago de suplencias por permisos concedidos en el 95 i que no hayan sido pagadas.

Es mui posible que los cincuenta mil pesos a que he pedido se eleve el ítem no alcancen para este objeto; pero puede ser, si así es de esperar, que las cosas no sigan como ahora, que disminuyan un poco las licencias o que venga una lei que las limite.

Respecto del ítem 2, ya se ha acordado que se consigne en la partida relativa a la Corte de Valparaiso.

La otra observacion que tenia que hacer presente al Honorable Senado es la que se refiere al ítem 12 de la misma partida, que dice:

«Item 12 Para cubrir gastos pendientes de años anteriores que no hubieren sido oportunamente cobrados i que correspondan a ítem del presupuesto caducado. Lei de presupuestos de 1895.. \$ 15,000»

La Comision de presupuestos ha modificado esta redaccion en la forma siguiente:

«Item 15 Para cubrir gastos pendientes del año anterior que no hubieren sido oportunamente cobrados i que no excedan los respectivos ítem del presupuesto a que debieron imputarse... \$ 15,000»

Debo confesar que no comprendo todo el alcance de esta modificacion en la glosa, o qué propósito pudo tener en vista la Comision al proponerla.

Si se queria evitar que se excedieran los ítem, no se conseguiria de este modo, porque el ítem en cuestion no se refiere a gastos que pudieran hacerse, i en la cual pudiera temerse un exceso, sino a gastos ya hechos i que no han sido pagados.

Hai una infinidad de gastos que se producen en

los últimos días del año i que no pueden pagarse porque caduca el presupuesto; i aunque no caducara, hai ocasiones en que no pueden pagarse porque está agotado el ítem a que debieran imputarse.

He ahí, pues, un crédito perfectamente justificado, pero que no puede cubrirse, aunque es reconocido por el Estado. No se puede decir a estos acreedores que ocurran a los tribunales, para que sean pagados, i entónces es menester adoptar una medida que regularice esta situacion.

Ademas, hai muchos otros gastos que por su misma naturaleza son variables i que no pueden ser calculados al tiempo de formarse los presupuestos. En este caso se encuentra, por ejemplo, el gasto que exigen las guardias de cárcel. El número de guardiánes depende de mil circunstancias que varian de un día a otro, del número de reos, de la importancia de éstos, etc. Los arrendamientos de casas para oficinas son tambien por naturaleza variables; estos mismos informes de médicos que piden los jueces para apreciar la criminalidad del reo; los informes periciales que piden los mismos para tasacion de las especies robadas, todo esto impone gastos que se producen impensadamente i que si ocurren a fines de año, en diciembre, por ejemplo, no se pagan porque no hai fondos con que pagarlos. Si se redactara el ítem en la forma propuesta por la Comision, no podrian pagarse ni el año siguiente en caso que hubiere ocurrido un aumento imprevisto, que, como lo he hecho notar, es frecuente i es posible que ocurra.

Yo creo que con limitar las cantidades del presupuesto, no se consigue limitar o disminuir un gasto que por su naturaleza es variable i forzoso, sin obligar a los acreedores a acudir a los Tribunales en proteccion de un derecho i para hacerse pagar cuentas bien justificadas,—i no me parece ni conveniente ni decoroso para el Gobierno verse colocado en la situacion de deudor moroso i de tener que acudir a cada paso al Congreso a pedir suplementos con que cancelar cuentas que deba pagar compelido por sentencia judicial cuando pudo haberlo hecho con fondos de imprevistos.

Las partidas de cárceles han sido desmenuzadas de tal modo, que frecuentemente encontramos ítem que consultan cincuenta o sesenta pesos para pago de botica i medicinas de los reos; i como es mui posible que se agote este ítem, i como, por otra parte, no es natural dejar morir a los enfermos, se piden medicinas al boticario del lugar, el que, naturalmente, se causa de cobrar al Fisco, i si no siempre ocurre a los Tribunales es porque sabe que en perseguir la suma que se le debe va a gastar mas que esa suma, por la engorrosa tramitacion que hai que seguir.

Por las consideraciones que he hecho presente, me atrevo a rogar al Senado que no acepte la modificacion de la glosa que ha propuesto la Comision.

La misma Comision, al discutir este ítem 8, que consulta cuatro mil seiscientos pesos para arriendo de casa para la Corte de Apelaciones de Valparaiso, calculó que solo habria necesidad de consultar un semestre, que seria a lo sumo lo que tardaria la conclusion del edificio destinado a este objeto; pero ha pasado el tiempo i no se ha terminado la reconstruccion; de donde resulta que ni puede trasladarse a la

Corte al nuevo local, ni hai con que pagar el cánón por arriendo de la casa que actualmente ocupa.

El Senado sabe que solo ahora está haciéndose la traslación i que se activan los trabajos, a fin de que pueda la Corte de Apelaciones de Valparaiso funcionar en el nuevo local desde el 1.º de marzo próximo.

Están debiéndose, pues, ocho meses de cánón i cómo va a pagarse esto? Si se aprueba el ítem en la forma propuesta por la Comisión, no habrá con que hacerlo. Conviene que el Senado sepa que el propietario de esta casa no cobra desde hace tiempo i ahora mismo me llega una comunicación en que se me avisa que se ha promovido un litijio sobre el monto del cánón.

¿Cómo sería posible consultar una suma determinada cuando no se sabe lo que resolverán los Tribunales?

Con la glosa propuesta por la Comisión no sería posible. Por otra parte no veo ningún peligro en aceptar la redacción del ítem en la forma que la consigna el proyecto del Ejecutivo, porque es claro que no ha de haber Ministro alguno que vaya a conceder voluntariamente los ítem o que vaya a pagar mayor suma que lo que estrictamente se debe.

Por eso reitero al Honorable Senado mi petición de que no modifique la glosa, i que a fin de atender a todos aquellos gastos que no se previeron al presentar el proyecto, se eleve el monto del ítem de quince mil a veinticinco mil pesos.

De esta cantidad se deducirá la que hai que pagar por cánones vencidos al propietario de la casa que ocupa la Corte de Valparaiso. La suma depende del resultado del litijio que hai pendiente.

Si la sentencia de los Tribunales favorece al Fisco se pagará el cánón de cuatro mil seiscientos pesos, en caso contrario habría que pagar mayor cantidad.

El señor **Santelices**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Santelices**.—Siento, señor Presidente, tener que votar en contra de la indicación del señor Ministro, que pide el mantenimiento de la glosa del proyecto del Ejecutivo, glosa que la honorable Comisión mista de presupuestos estimó conveniente cambiar.

El proyecto del Ejecutivo dice: «*Para gastos ocasionados durante el año 1895 que no hubieran sido oportunamente cobrados*», tantos miles de pesos; i a esta redacción agregó la Comisión mista de presupuestos las siguientes palabras: «*i que no excedan los respectivos ítem a que debieron imputarse*».

En mi concepto, es de una importancia capital la modificación introducida por la honorable Comisión mista; ella fué aceptada por unanimidad en vista de muy buenas razones, que difícilmente podría repetir yo, i según entiendo, aceptada también por el señor Ministro del ramo que concurrió a la sesión en que el acuerdo se tomó.

Si el presupuesto dice solo *para gastos ocasionados durante el año 1895*, a mi entender quedan facultados los señores Ministros para ordenar se imputen a este ítem gastos no consultados en el presupuesto del 95. Bastaría el hecho de haberse ocasionado el gasto durante el año espresado para que él fuese imputable a este ítem; i esta interpretación correcta

de la redacción que propone el señor Ministro daría al Ejecutivo una facultad que es privativa del Congreso, la de fijar los gastos públicos *clasificándolos* según su naturaleza.

¿Cómo podría el Congreso clasificar gastos que no se detallan; gastos que solo vendría a conocer por la cuenta de inversión quien sabe cuántos años después?

Existiendo en el presupuesto una partida con esta redacción, el Gobierno se creería autorizado para hacer gastos, que si ella no existiera, con seguridad no haría, por falta de un ítem al cual imputarlos.

Ejemplos de esto podría citar numerosos; pero estimo que sin que yo los recuerde, ellos vendrán a la imaginación de mis honorables colegas i también a la del señor Ministro, el cual, previendo tal vez que habrá necesidad de exceder algunos ítem, propone el cambio de glosa, o en previsión, lo propone de que no se hayan consultado en el presupuesto deudas contraídas en el año próximo pasado, deudas que yo no conozco, que el Congreso también ignora i que no sería raro no conociera tampoco el mismo señor Ministro o que por lo ménos no podría explicar detalladamente en este momento, deudas, en consecuencia, cuyo pago no podemos autorizar de una manera jenérica i vaga.

La frase «*i que no excedan los respectivos ítem a que debieron imputarse*», deja comprender claramente dos cosas: primero, *que es condición* para poder imputar el gasto el que en el presupuesto del año anterior existiera un ítem para un objeto especial cualquiera; i segundo, que el monto de la suma asignada por el Congreso a esa obra o servicio público no se excederá de la suma que a tal fin destinó el Congreso.

Suprimiendo la frase *i que no excedan los respectivos ítem a que debieron imputarse*, desaparecen las dos condiciones, a saber: que hayan ítem en el presupuesto a los cuales se imputarán los gastos, i que con esta imputación a aquellos ítem no se excederán éstos.

Lo repito, señor Presidente: estas limitaciones imputadas al Ejecutivo por el Congreso desaparecerían, i en mi concepto, conviene i deben mantenerse.

El procedimiento indicado por el honorable Ministro de Instrucción Pública es ajenas contrario al espíritu de la Ley de 16 de setiembre de 1884, sobre formación de presupuestos, la cual en su artículo 4.º establece lo siguiente:

«Los gastos se clasificarán, según su naturaleza, en fijos, variables i autorizados por leyes especiales.»

»Cada una de las tres secciones se dividirá en partidas, i éstas, en números o ítem. En las partidas de gastos fijos se designará la ley, contrato o decreto que autoriza el gasto.

»En las partidas de gastos autorizados por leyes especiales se expresarán éstos, el monto de la autorización i lo que quede por invertirse.

La redacción propuesta escapa a las disposiciones leídas i con ella el Ejecutivo podrá exceder cualquiera de las partidas del presupuesto contraviniendo el precepto contenido en el artículo 14 de la citada ley, que dice:

«No se podrá exceder la suma fijada en cada ítem o partida de los presupuestos de gastos, salvo en los casos siguientes:

»1.º De leyes posteriores a la promulgación de los presupuestos;

»2.º De sentencias ejecutoriadas dictadas por autoridad competente;

»3.º De comisiones que hubiere de pagar por las operaciones de empresas industriales o comerciales pertenecientes a la nacion;

»4.º De exigencias imposterables de provision o de servicios que sean condicion de la empresa misma i que no se hubiesen podido prever;

»5.º De aplicacion a empleados que recibiesen gratificaciones, mayores sueldos o pasaren a hospitales, en conformidad a los preceptos de las leyes correspondientes.»

Ya ve el señor Ministro cómo la redacción que Su Señoría mantiene es contraria a lo prescrito por el artículo 14 de la lei del 84, i se ajusta perfectamente al precepto legal la redacción propuesta por la Comisión i que yo tengo el honor de mantener. En los cinco casos en que la lei del 84 permite exceder la suma fijada en cada ítem o partida del presupuesto encontrará Su Señoría una esfera de acción bastante amplia para atender toda exigencia imposterable a que tenga que prever, i no hai conveniencia en ampliar esa esfera de acción por medio de la redacción de un ítem del presupuesto.

En último caso, si al Gobierno faltan fondos para tal o cual gasto imprevisto o cuyo monto haya crecido al que se ha calculado en el presupuesto, todavía le queda el recurso de acudir al Congreso en demanda de suplemento al ítem o ítem respectivos, como hasta la fecha no lo ha hecho.

El presupuesto es lei, como es lei tambien la que he citado; i estimo que no hai conveniencia en derogar una disposicion de ésta por medio de una disposicion de aquélla.

Estudiando bien el presupuesto tendremos la ventaja de saber fijamente el monto de los gastos públicos i evitaremos estas autorizaciones jenéricas o vagas, que entrañan verdaderos peligros porque pueden prestarse a abusos.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Lazcano** (vice-Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—He oido con la mayor atencion i deferencia las observaciones del honorable Senador de Malleco i confieso que no han logrado convencerme. Además no veo yo por qué no pudiera hacerse esto cuando la lei del 84 puede alterarse por otra lei.

El señor **Santelices**.—El señor Ministro aduce como argumento la facultad del Congreso de derogar una lei por medio de otra lei; entónces Su Señoría reconoce implícitamente que la glosa que propone es contraria a los preceptos de la lei de 1884, i además olvida que, en este instante, no podríamos ni discutir siquiera la lei del 84: estamos en el período de sesiones extraordinarias i ese negocio no ha sido incluido entre los de la convocatoria.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Sin embargo, tengo casi la seguridad de que mi honorable colega el señor Renjifo obtuvo el año pasado lo mismo que pido yo ahora.

En todo caso, sea cualquiera la glosa que se adopte no puede suceder lo que indicaba el señor Senador

de que el Ejecutivo gaste mayor suma que la consultada.

Su Señoría dice que puede acudir a los suplementos; es verdad, pero yo creo que seria una extravagancia i casi una impertinencia hacer reunir al Consejo de Estado i molestar a las Cámaras para pedir un suplemento de unos cuantos pesos, sobre todo cuando hai urgencia de hacer ciertos gastos que son imposterables.

Hai muchas cantidades que se adeudan i que deben pagarse forzosamente. ¿Seria propio que el Gobierno dijera a sus acreedores: «no puedo pagarles porque el Congreso no ha consultado las sumas respectivas»? I que todavía les diga: «Ustedes tienen razon, acudan a los Tribunales, interpongan su demanda i entónces podré pagarles.»

Esto no es propio de una administracion seria.

Por otra parte, debe considerar el Honorable Senado que hai gastos que por su misma naturaleza son variables i escapan a toda prevision; gastos que es forzoso hacer i que es imposible postergar. Uno de éstos es el que se refiere a la alimentacion de presos i a la asistencia médica de los enfermos de las cárceles. ¿Qué podria hacer el Gobierno puesto en el caso urgente de carecer de medicinas i de que se hubiera agotado el ítem en que se consulta la suma que se puede invertir en su adquisicion? Yo, por mi parte, declaro que aunque hubiera de incurrir en todos los anatemas del mundo no dejaria morir a los enfermos por falta de fondos con que asistirlos.

En este caso i en muchos análogos hai que gastar dinero, salga de donde salga. A lo ménos, será necesario abrirse un crédito,—i si el Congreso puede impedir que se gaste mas que lo consultado en el ítem respectivo, no podrá impedir que se quede debiendo lo que no ha podido pagarse por servicios imposterables.

El señor **Santelices**.—Se habrá persuadido el Honorable Senado, sin esfuerzo alguno, de que ni era modestia ni era figura retórica la frase en la cual espresé mi temor de no poder repetir las mismas buenas razones dadas en la Comisión mista i que decidieran a ésta a aceptar por unanimidad la modificacion de la glosa combatida en este instante por el honorable Ministro de Justicia.

I, ¿cómo habia de necesitar esfuerzo para ello, cuando el señor Ministro acaba de hacer la declaracion de haberme escuchado con toda atencion, i lo que es mas, con deferencia, i de que a pesar de esto i de su clara intelijencia que yo le reconozco, agrega Su Señoría con sin igual franqueza; que no me ha comprendido?

De la disposicion constitucional contenida en el inciso 2.º del artículo 28, que manda fijar anualmente los gastos de la Administracion Pública, surge naturalmente la cuestion de cómo debe formarse el presupuesto. I es una práctica constante la de que éste se divida no solo en tantas secciones, cuantos son los departamentos en que están divididos los Ministerios, como lo manda el artículo 80 de la misma Constitucion al ordenar que cada Ministerio presente anualmente al Congreso el presupuesto anual de los gastos que deban hacerse en sus respectivos departamentos, sino tambien que dichas partidas se subdividan en ítem que detallen claramente los gastos.

El artículo 146 de nuestro Código Fundamental dispone asimismo que ningún pago sea admitido en cuenta en las tesorerías del Estado si él no se hiciera a virtud de un decreto en que se espese la lei, o la parte del presupuesto aprobado por las Cámaras, en que se autoriza aquel gasto, de donde se deduce claramente que la práctica a que aludo es constitucional i que es de rigor que cada seccion del presupuesto se divida en partidas i se subdivida en ítem que detallen los gastos estableciendo la diferencia que existe segun el orijen de que proceden i la diferencia tambien que nace de la aplicacion que ellos deben tener.

Esta disposicion constitucional está esplicada en el sentido que la sostengo, i ratificada, si es posible espresarse así, por el artículo 4.º de la lei de 26 de setiembre de 1884, que dice: «Los gastos se clasifican segun su naturaleza, en fijos, variables i autorizados por leyes especiales.»

«Cada una de las tres secciones se dividirá en partidas i éstas en números o ítem. En las partidas de gastos fijos se designará la lei, contrato o decreto que autoriza el gasto.»

«En las partidas de gastos autorizados por leyes especiales, se espresarán éstas, el monto de la autorizacion i lo que queda por invertirse.»

Está esta cuestion relacionada íntimamente con otra debatida en varias ocasiones, a saber: ¿el presupuesto anual de gastos es una sola lei o un conjunto de tantas leyes cuantos son los ítem que comprende dicho presupuesto. Ella no ha sido como otras de igual naturaleza; resulta todavía por el único medio que podría serlo, dictando una lei interpretativa, ya que segun el artículo 155 solo el Congreso, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 i siguientes de nuestra Constitución, puede resolver las dudas que ocurran sobre la intelijencia de algunos de los artículos de ella; pero me parece que el Honorable Senado convendrá conmigo en que la verdadera doctrina o teoría constitucional es que debe considerarse cada ítem del presupuesto como una lei.

Ahora bien, si a la glosa acordada por la Comision mista, suprime el Senado, como lo desea el señor Ministro, las palabras *i que no excedan los respectivos ítem a que debieron imputarse* i solamente dejar la glosa así: *para gastos ocasionados durante el año 1895 i que no hubieren sido oportunamente cobrados*, tendríamos que resultaria una doble irregularidad, por no decir infraccion constitucional, i que consiste, primero, en la falta de detalle que de una manera clara i metódica establezca las distinciones que proceden de las diferentes esplicaciones que las sumas consultadas en el presupuesto deben tener; i segundo, en el hecho de acordar por un solo ítem suplemento a diversos ítem sin especificar cuáles son éstos i sin limitacion alguna.

Ello seria tan irregular como si se consultara la suma de sesenta millones de pesos para todos los gastos públicos, como lo seria igualmente aprobar un ítem que asignara cinco millones de pesos para el Departamento del Interior, un millon de pesos para el de Relaciones Exteriores. La redaccion propuesta por el señor Ministro equivale, pues, a la que se diera a todos los presupuestos, diciendo en mui pocas palabras o ítem: Para pagar los gastos que ocasione el servicio de ferrocarriles o el de correos, i estos gastos

serian los que exige el sueldo de los empleados, compra de materiales, etc., etc. I digo que seria irregular consultar en globo los gastos de cada departamento porque para conformarse al espíritu i a la letra de la Constitución, es indispensable que el presupuesto se haga como desde antiguo venimos votándolo, es decir, dividido en partidas i subdividido en tantos ítem cuantas sean las diversas materias en que los fondos deben o pueden invertirse.

El inciso final del artículo de la lei del ochenta i cuatro a que acabo de dar lectura establece que en las partidas de gastos autorizados por las leyes se espresaran éstas, el monto de la autorizacion i lo que queda por invertirse.

Si aquí se trata de pagar en 1896 gastos hechos en 1895 i aquellos gastos tenían su respectivo ítem o partida en el presupuesto anterior, es indudable que la disposicion legal citada les cae de lleno i que al dictar esta lei el Congreso debe espresar el ítem a que concede suplemento i el monto de la autorizacion, porque cada ítem del presupuesto es una lei.

Ejemplos de esta práctica podría aducir numerosos; pero lo estimo inútil porque el Honorable Senado no habrá olvidado que la fórmula constantemente usada es la siguiente: al ítem tal, partida cual, para sellos de timbrar, por ejemplo, tantos mil pesos; al ítem tal, partida cual, para sueldos de empleados suplentes, tantos pesos.

En órden a si el presupuesto anual de gastos es una sola lei, o un conjunto de tantas leyes, cuantos son los ítem que comprende, puedo agregar todavía que la tramitacion que al proyecto de lei de presupuestos se da en ambas Cámaras, establece de una manera incontrovertible la teoría que sustento, pues muchas veces vemos que siendo una de las ramas del Poder Lejislativo, Cámara de orijen respecto del presupuesto, los ítem introducidos en la otra hacen que se considere a esta última como Cámara de orijen para dichas modificaciones, fuera de que la práctica constante de dictar leyes concediendo suplementos a un ítem determinado, la corrobora tambien.

A pesar de que no me halaga, señor Presidente, la esperanza de haberme hecho comprender del señor Ministro de Justicia, me creo autorizado a decir algunas palabras mas que no sé si correrán la suerte de mis primeras observaciones.

La mejor prueba de que es conveniente al ménos si no indispensable mantener la frase introducida por la Comision mista, es que el señor Ministro sostiene la modificacion con tanto entusiasmo, como indicando que puede mas tarde que puede excederse en los ítem si lo encuentra oportuno en su concepto. I si el señor Ministro no prevé que pueda necesitar de ese arbitrio, aplique el refran de que lo que abunda no daña, ya que se trata solo de hacer una esplicacion i no de establecer una nueva idea.

Ahora, señor, si se trata de hacer en 1896 pagos por gastos que no tenían ítem en el presupuesto de 1895, díganos el honorable Ministro cuáles son esos pagos, de qué provienen esos gastos, quién los autorizó, a qué necesidades del servicio público obedecieron ellos, i previa dicha esplicacion el Senado verá si vota o no la autorizacion que se le pide en globo i sin detalles i que por mi parte me creo en el deber de negar, porque no quiero dejar al criterio del Go-

bierno la facultad de hacer gastos i la de fijar la cuantía de éstos i a las tesorerías fiscales en una situacion vaga o indefinida.

Opina el señor Ministro que no puede en el Senado hacerse argumento de lo que dispone una lei cuando esta alta corporacion está ocupada de dictar otra lei, i yo creo que esa teoría es peligrosa en los labios del Ejecutivo, como lo sería en boca de los señores Senadores, pues el uno i los otros deben dar ejemplo de respeto a las leyes de la República.

Es solo moral la autoridad del Congreso i saca su prestigio i su fuerza en gran parte del respeto a la Constitucion i a las leyes, que son garantía del honor i de los bienes de los ciudadanos.

¿Qué sería de un pueblo en el cual sus congresales comenzaran por decir que ellos reunidos en la Cámara a que pertenecen no estaban obligados al cumplimiento de la lei?

Medítele Su Señoría.

Es cierto que el Congreso puede derogar la lei que dictó; pero mientras esto no suceda, es lei, i a todos obliga con la fuerza de la declaracion de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitucion, manda, prohíbe o permite, i manda, prohíbe o permite a todos sin escepcion, por que en Chile no hai clases privilegiadas.

Ni la mera insinuacion de que el Congreso puede derogar la lei del 84 es aceptable en este caso, porque en sesiones extraordinarias como estamos necesitaria ser incluido ese negocio entre los que motivaron la convocatoria, para que él pudiera tratarse de modo que yo sí que tendría derecho para decir, con todo respeto, que no comprendo la opinion del honorable Ministro de Justicia.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Permítame la palabra el honorable señor Presidente por solo dos minutos.

El señor **Reyes** (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—Ha dicho el honorable Senador de Malleco que el Gobierno puede excederse de los gastos fijados por el Congreso, por ejemplo, en caso de transaccion en un juicio. En primer lugar debe tener presente el honorable Senador que el Gobierno no puede celebrar transaccion de ninguna especie que no correspondan a autorizacion espresa del Congreso; todo contrato que celebrara en contravencion con este principio sería nulo. Por lo tanto, no hai nada que temer por este capítulo.

Ahora, ha agregado el señor Senador que, si el Ministro conoce el monto de las deudas, debe pedir una cantidad determinada para saldarlas. A esto debo contestar que el Ministro no puede conocer mas que las deudas efectivamente contraídas, i que, por lo ménos, es imposible que pueda conocer las que han de producirse durante la vijencia misma del proyecto. Un Ministerio, por mui previsor que sea, apenas podrá calcular un uno por ciento de estas deudas; pero nadie podrá conocer el total de las que las circunstancias impondrán durante el año entero.

Pero, por lo que respecta al caso concreto de la casa que ocupa la Corte de Apelaciones de Valparaiso, yo no me atreveria a fijar anticipadamente una suma cualquiera, puesto que la cuestion está en liti-

gio; i es a los Tribunales de Justicia a quienes corresponde determinar la suma que el Fisco deberá pagar. Aunque la deuda está reconocida por el Fisco, es necesario esperar la sentencia judicial para saber a cuánto asciende esa deuda.

De modo, pues, que insisto en creer conveniente adoptar la redaccion que me he permitido proponer en reemplazo de la indicada por la Comision.

El señor **Santelices**.—Permítame todavía una palabra mas el honorable señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Santelices**.—Para esclarecer el punto que discutimos, podría servir, indudablemente, entre otros, el caso de que el Gobierno, apoyado en la redaccion que pretende dar a este ítem del presupuesto el señor Ministro, se creyera autorizado para transar un juicio por una cantidad que excediera al ítem consultado con este objeto en el presupuesto respectivo. El señor Ministro objeta este ejemplo diciendo que en tal caso toda transaccion sería nula. No deseo prolongar este debate, i en obsequio de la brevedad aceptaré la observacion de Su Señoría, a pesar de que esa transaccion podría estar autorizada por otra lei especial dejando al presupuesto consignar el monto de ella; ¿pero acaso del hecho de ser inadecuado un ejemplo se deduce que el honorable Ministro de Justicia tenga razon? I si esto no es consecuencia de aquéllo ¿qué valor tiene la observacion? cuando mas probará ella que se pueden aducir ejemplos inadecuados o que no lo son: pero si lo desea Su Señoría, yo me permitiria poner otros.

El de una obra pública cualquiera dada a contrato, la construccion de un puente, verbi-gracia. Por un accidente fortuito, por una crece del rio sobre el cual el puente se tendia, éste sufre averías mas o ménos serias que hacen necesaria su reconstruccion parcial, i el Gobierno, encontrándolo equitativo, ahorra al contratista el valor de lo destruido i estima que ése era gasto comprendido en la glosa jenérica.

Algo análogo puede acontecer con motivo de las propiedades que el Estado tome en arriendo. Se estima equitativo o conveniente para la comodidad del que lo ocupa, refaccionar una casa i se hace el gasto, i una vez hecho se imputa al ítem de esta glosa elástica i así poco a poco el propietario puede ver reedificada totalmente su casa.

Puede un Ministro estimar necesario mandar visitadores especiales que le den datos e informes sobre la instruccion pública en tal o cual departamento de la República o sobre el estado de las construccioncs fiscales, o sobre la salubridad pública o sobre tantos asuntos que especialmente en vijeras de elecciones suelen ocurrir i todo esto cabria dentro de esta glosa que combato, pues bastaria que el gasto se hubiera hecho durante el año para que él no pudiera objetarse por el Tribunal de Cuentas.

Así, pues, el argumento de Su Señoría no tiene razon de ser, i no comprendo cómo pudo haberlo traído a este debate.

Pero, ántes de seguir, rogaria al señor Secretario se sirviera decirme si esta redaccion no está concebida en el presupuesto vijente en la forma que he expresado.

El señor *pro-Secretario*. — Hai dos ítem, señor Senador.

En la página 54 dice así: «Para cubrir gastos hechos durante el año 1894, cuyo monto no exceda los respectivos ítem del presupuesto, tantos miles de pesos.»

El señor *Santelices*. — Agradezco la bondad del señor *pro-Secretario*.

Ya ve el honorable señor Ministro cómo esta redacción está concebida en los términos que yo he expresado.

Todavía en la página 98, encuentro lo que sigue:

«Para cubrir gastos hechos con anterioridad al año 1894 i cuyo pago no alcanzó a hacerse oportunamente.....»

El señor *Toro* (Ministro de Justicia). — Es precisamente lo que yo decía, señor Senador. I todavía de una manera mucho más amplia, porque no señala limitación de ninguna especie.

Ahora, limitando esta autorización al año que acaba de terminar, presenta también, entre otros inconvenientes, el que proviene de la circunstancia de haber muchas cuentas por pagar que son anteriores al año 94, i que no se han pagado, unas por estar en acuerdo, otras por estar todavía tratándose, i otras por no estar resueltas aun.

Por este motivo, el presupuesto del año pasado consultaba una suma para pagar las cuentas insolutas correspondientes a años anteriores, al de 1894.

El señor *Santelices*. — Es exacto, señor Ministro, que en el presupuesto caducado hai las dos redacciones i precisamente yo he leído la segunda para combatirla, apoyando la primera porque conviene mantener espresamente la condicion de no ponerse exceder en los gastos de la suma presupuesta.

Yo no considero ni necesaria ni conveniente una autorización tan amplia e indeterminada, como la que pide el honorable señor Ministro.

Ahora, señor, hai dos clases de gastos para los cuales puede servir esta redacción, según el señor Ministro: unas provenientes de sentencias judiciales, para atender los cuales se ha acordado consultar en los presupuestos una partida especial, i otras que se escapan a toda prevision.

Por mi parte, no es mi ánimo obligar a todos los acreedores del Fisco a litigar ante los tribunales para conseguir ser pagados; al contrario, creo que el pago de estas deudas debe hacerse imputando el gasto a partidas que con este especial objeto se consulten en los presupuestos. I en esta virtud creo que, si el honorable señor Ministro conoce el monto de estas necesidades, debe pedir al Congreso la cantidad que Su Señoría crea suficiente para satisfacerlas.

Pero como es difícil conocer el monto exacto de ellos el resto o el exceso ha sido siempre costumbre imputarlo a la sentencia misma que condena al Fisco.

En cuanto a la segunda clase, es decir, a aquellos gastos que escapan a toda prevision, la simple enunciación de ellos los clasifica, ellos deben ser satisfechos con la partida de imprevistos.

Si en el presupuesto pasado se consultó una vez una redacción ambigua procuremos que en el actual haya mas perfección i que esas redacciones desapa-

rezcan por completo para que no hayan excesos en el presupuesto.

El señor *Toro* (Ministro de Justicia). — Un Ministro no puede excederse en los gastos, señor Senador, sobre las cantidades concedidas por el Congreso.

El señor *Santelices*. — Yo pienso, en este caso, de igual manera que Su Señoría; mas aun, creo que debemos evitar el que puede gastarse mas de lo que determinan los ítem del presupuesto; por esto es necesario dejarlo así establecido.

Nota Su Señoría que la declaración que acaba de hacer pugna con aquella que hizo poco ha — a saber — Su Señoría no encontraba propio de una administración séria el que no pagara porque el Congreso no habia dado los fondos, i para evitar esto pedía esta autorización en globo que permite excederse en los montos de los ítem respectivos.

Por lo demas, señor Presidente, yo creo que nadie, ni el mismo señor Ministro, ha podido pensar que se trata de dejar sin alimento a los presidiarios, sin medicina a los enfermos. Esto ni se comenta ni se toma en serio; lo que se desea es que el presupuesto se estudie i se haga en forma conveniente de modo que su redacción no permita incrementar la suma asignada a un servicio especial tomando dinero de otro ítem; si esto es lo que por su parte desea también el señor Ministro acepte Su Señoría la redacción que ha propuesto la Comisión mixta.

Ahora, si no es ésto lo que Su Señoría desea, dígame con franqueza i entónces el Senado verá si quiere conceder una autorización que permitirá gastar mas de lo que el Congreso asignó a un servicio cualquiera.

Si no hai el propósito de hacer esto último, repito, para concluir, señor Presidente, debe aceptarse la redacción propuesta por la Comisión mixta que prohíbe i prohíbe clara, neta i terminantemente.

El señor *Toro* (Ministro de Justicia). — En el caso propuesto por Su Señoría, si ese gasto fuera de todo punto necesario, — si sin hacerlo no se pudiera continuar la obra, o si interviniera sentencia judicial, sería forzoso que pudiera haber un ítem a que imputar el gasto, aunque el ítem estuviera agotado.

Por lo que hace al cánón adeudado por la casa que ocupa la Corte de Valparaíso, si se crese conveniente puede no mencionarse en esta partida.

El señor *Santelices*. — Yo acepto el aumento de la partida, pero con tal que se mantenga la glosa puesta por la Comisión.

El señor *Santa Cruz*. — Si le parece al señor Ministro, podríamos consultar una cantidad en globo para cánones de arriendo i alimentación de reos.

El señor *Toro* (Ministro de Justicia). — Hai una partida aparte para alimentación de reos.

El señor *Santa Cruz*. — Entónces para cánones de arriendo i algún otro gasto que calcule el señor Ministro que puede producirse.

El señor *Santelices*. — ¿Por qué no se aumenta la partida de imprevistos?

El señor *Santa Cruz*. — Es que aquí se trata de gastos correspondientes al año pasado, i que no han podido pagarse.

El señor *Santelices*. — Pero el fallo de los tribunales sobre el cánón de la casa que ocupa la Corte

de Valparaiso debe venir en este año i ántes no se sabía si iba a ser absolutorio o condenato io.

El señor **Santa Cruz**.—Voy a permitirme hacer una indicacion que creo salvará los escrúpulos o dudas del honorable señor Ross con respecto a la indicacion del señor Senador de Santiago.

El señor **Ross**.—¿A qué se refiere el señor Senador?

El señor **Santa Cruz**.—Su Señoría dijo que se encontraba perplejo para votar los ocho mil pesos que propuso el señor Martínez para remunerar el trabajo de los señores Chacon i Borgoño sobre el Código de Procedimiento Criminal.

El señor **Ross**.—Bien, señor.

El señor **Santa Cruz**.—No sé si haya sobre el particular alguna solicitud presentada al Gobierno o al Congreso por los interesados; me inclino a creer que hai en este asunto alguna cuestion con el Fisco. En todo caso, se trata de servicios contratados por el Gobierno i, por tanto, toca a éste pagarlos i al Congreso dar los fondos necesarios.

Nosotros carecemos de datos para fijar como peritos el monto de un honorario por servicios que no conocemos; yo, por mi parte, no me encuentro capaz de hacer esta evaluacion con toda conciencia. Es el Gobierno quien puede hacerla, valiéndose de los medios que tiene a su mano.

Creo, pues, que debemos dejar al Gobierno la resolucion de este asunto, i como toca al Congreso dar los fondos necesarios, yo hago indicacion para que aumentemos el ítem 3 en discusion de veinte a veintiocho mil pesos.

Por consiguiente, acepto se aumente el ítem en los ocho mil pesos propuestos por el señor Senador de Santiago, pero dejo al Gobierno la responsabilidad de fijar la remuneracion que debe darse por el trabajo a que se ha hecho referencia.

El señor **Secretario**.—El ítem era de catorce mil pesos i la Comision pide que se eleve a veinte mil.

El señor **Santa Cruz**.—La Comision, a peticion del señor Ministro, elevó este ítem a veinte mil pesos, i yo pido ahora que se eleve a veintiocho mil.

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—El ítem que Su Señoría propone aumentar es para honorarios que el Fisco debe pagar *previa regulacion judicial*; de modo que habria que consultar mas bien un ítem especial, sin embargo, esto tendria el inconveniente que Su Señoría quiere evitar, cual es, el de fijar una cantidad.

El señor **Santa Cruz**.—Creia que la relacion del ítem 3 era jeneral para los honorarios que debiera pagar el Fisco.

Se podria agregar la frase: «por servicios profesionales de todas clases.»

El señor **Toro** (Ministro de Justicia).—La base para estos pagos a que se refiere el ítem es la regulacion judicial.

Si el Gobierno no puede estimar, por ejemplo, el honorario de un médico, se ocurre al dictámen de un perito debilmente autorizado por el juez.

El señor **Miers Cox**.—Podria consultarse este gasto despues del ítem 14.

El señor **Santa Cruz**.—Puede arreglarse la redaccion del ítem 3 como convenga; yo acepto que

se pague el trabajo a que se ha hecho referencia, pero si hubiera de hacerse en la forma propuesta por el señor Martínez, yo me veria obligado a votar en contra.

El señor **Martínez**.—Es una cuestion mui fácil que cualquiera puede resolver.

El señor **Santa Cruz**.—El Senado es incompetente para esto.

El señor **Martínez**.—Cada uno de sus miembros es competente para hacerlo; Su Señoría es mas competente que yo para apreciar esto. A nadie se le ocurrirá que cuatro mil pesos es demasiado para remunerar a una persona a quien se le encarga que estudie e informe un código. Cuatro mil pesos es un honorario módico.

El señor **Tocornal**.—Se ha estimado en mas ese trabajo.

El señor **Martínez**.—Yo lo estimo en mucho mas. Si se tratase de dar veinte mil pesos podria haber dudas, pero cuatro mil pesos es poca cosa; a nadie puede ocurrírsele que esto es mucho. Ahora si el señor Senador quiere votar en contra, que vote.

El señor **Santa Cruz**.—Yo acepto que se pague el trabajo, pero no en la forma propuesta por Su Señoría.

El señor **Tocornal**.—Yo esperimento una duda que se desprende de lo mismo que ha dicho el señor Martínez. Su Señoría dice que los servicios prestados por los señores Chacon i Borgoño valen mucho mas. Por mi parte, no creo yo tampoco que los servicios de estos caballeros estén demasiado pagados con la suma de ocho mil pesos; i, de todos modos, puede suceder que despues de entregar el Gobierno los ocho mil pesos, se le demande por no creerse los interesados suficientemente remunerados.

El señor **Martínez**.—Comprendo el pensamiento de Su Señoría. Para salvar el inconveniente de que hace caudal el señor Senador se puede agregar al ítem la cláusula «siempre que renunciaren los interesados a toda reclamacion ulterior»; exactamente lo mismo que se hizo en el ítem relativo al templo del Salvador.

El señor **Secretario**.—El ítem quedaria así:

«Ítem ... Para pagar a la sucesion de don Luis Borgoño Fernández el honorario que se quedó adeudando a este señor por haber informado acerca del proyecto de Código de Procedimiento Criminal, i a don Jacinto Chacon por la misma causa, a razon de cuatro mil pesos a cada uno, siempre que renunciaren los interesados a toda reclamacion ulterior. Lei de presupuesto de 1896..... \$ 8,000»

Varios señores Senadores.—Está bien así.

El señor **Luzcano** (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Se dará por aprobada la partida en los ítem no objetados, i las indicaciones de la Comision acerca de las cuales no se ha hecho observacion.

Las indicaciones se votarán en el orden en que han sido formuladas.

El señor *Santa Cruz*.—Puede votarse primero mi indicacion, que no necesita hacerse en secreto por ser impersonal; no se hace sino aumentar el ítem en ocho mil pesos.

El señor *Lazcano* (vice-Presidente).—Mas correcto es votar las indicaciones en el orden en que han sido formuladas; i parece tambien que la que ha formulado el honorable señor Martínez es mas comprensiva.

Votado el ítem propuesto por el señor Martínez, fué aprobado por trece votos contra dos.

El señor *Lazcano* (vice-Presidente).—Va a votarse la primera de las indicaciones del señor Ministro en Justicia.

El señor *Secretario*.—Para redactar el ítem 1 de la siguiente forma i elevar su monto:

«Item 1 Para pago de empleados suplentes i para cubrir los sueldos que se adeuden del año anterior. Lei de presupuestos de 1896..... \$ 50,000»

El señor *Lazcano* (vice-Presidente).—Como ningun señor Senador se ha opuesto, daría por aprobado el ítem en esta forma sin tomar votacion.

Aprobado.

Va a votarse ahora la indicacion del señor Ministro de Justicia para que se modifique la redaccion de la glosa de la partida 20, ítem 12, i se eleve su monto a veinticinco mil pesos.

El señor *Secretario*.—La indicacion del señor Ministro para que se mantenga la glosa de la partida.....

El señor *Ross*.—¿Cuál?

El señor *Secretario*.—La indicacion del señor Ministro de Justicia para que se mantenga la glosa del ítem 12 de la partida 20, sin la modificacion introducida por la Comision, i se eleve su monto de quince a veinticinco mil pesos.

El señor *Santelices*.—Creo que deberia votarse separadamente la indicacion, porque yo acepto el aumento i no el cambio de la glosa.

El señor *Lazcano* (vice-Presidente).—Se hará como lo desca el señor Senador.

Como ningun señor Senador se ha opuesto al aumento, se dará por aprobado por asentimiento tácito.

Aprobado.

El señor *Secretario*.—Va a votarse la indicacion del señor Ministro para que se mantenga la glosa del ítem tal como venia en el proyecto.

Votada esta indicacion, fué aprobada por nueve votos contra cuatro.

Se abstuvieron de votar los señores Ross i Rozas.

El señor *Secretario*.—Partida 21.—«Obras Públicas.»

Item único.—Para reparaciones i construcciones de edificios dependientes del Ministerio de Justicia e instalacion de nuevas cárceles..... \$ 200,000

La Comision dice:

«El ítem único de que consta esta partida ha sido fraccionado en dos ítem, glosados en estos términos:

Item ...	Para reparaciones.....	\$ 50,000
" ...	Para continuar construcciones iniciadas de edificios dependientes del Ministerio de Justicia.....	150,000»

El señor *Miers Cox*.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Lazcano* (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor *Miers Cox*.—Ruego al señor Ministro tenga a bien darnos alguna noticia sobre las medidas que ha tomado el Gobierno para dar seguridad a la cárcel de la Union.

A este respecto, debo recordar que no hace mucho tiempo una partida de bandoleros asaltó al pueblo de la Union i hubo entre ellos i la escasa policia de aquella ciudad una verdadera batalla. Parece que el objetivo de los bandidos era atacar la cárcel. Ruego, pues, al señor Ministro nos dé alguna idea acerca de lo que se ha hecho para fortificarla.

El señor *Toro* (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Lazcano* (vice-Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor *Toro* (Ministro de Justicia).—Tengo el sentimiento de declarar que habian fondos consignados en el presupuesto vijente para atender a ese objeto, pero no se ha hecho nada i las cosas están en el mismo estado que ántes. De los doscientos ochenta mil pesos que habia para cárceles, se ha invertido relativamente, muy poco. Se han paralizado los trabajos en varias cárceles, i en otros departamentos aun no se han iniciado.

Se ha repetido muchas veces que la causa de esta paralización obedeció en gran parte a la pérdida de los planos ocurrida en el incendio de las oficinas de la Direccion de Obras Públicas, i aunque ésta es en realidad una de las razones de esa paralización, yo me inclino a creer que la principal está en que la Direccion ha querido abarcar demasiado trabajo i ha podido hacer poco, ha tomado sobre sus hombros un trabajo superior a sus fuerzas.

Lo mismo pasa con la parte referente a construcciones en el presupuesto de Instruccion Pública; no se ha invertido sino una suma relativamente pequeña, i la que ahora se consulta es reducida comparada con la del año anterior.

Respecto a la partida 21, la Comision la ha dividido en una forma inconveniente, a su juicio. En lugar de la forma en que la presenta el proyecto del Ejecutivo, la Comision ha dicho, dividiendo la partida en dos ítem:

«PARTIDA 21

Item ...	Para reparaciones.....	\$ 50,000
" ...	Para continuar construcciones iniciadas de edificios dependientes del Ministerio de Justicia.....	150,000»

Pero la Direccion de Contabilidad interpreta a la letra el presupuesto, i dentro de esta glosa no consideraria legal un gasto de cien pesos para cualquier mejora en los edificios dependientes del Ministerio que no fuera reparacion o continuacion de obras iniciadas.

No ha mucho ha habido necesidad de construir una bóveda para el edificio de los Tribunales de Justicia, pero como esto no es ni una reparacion ni continuacion de una construccion, sino una obra nueva,—el gasto que impongá no cabria dentro de esta glosa.

Por otra parte, creo que pudiera no haber peligro alguno en dejar al Gobierno cierta latitud para hacer gastos o construcciones indispensables cuya necesidad no pudo preverse al formar el presupuesto; o por lo ménos poner alguna palabra que indique a la oficina de contabilidad que se deja alguna libertad de accion al Gobierno en este sentido.

Podria quedar el ítem tal como está en el presupuesto anterior, cambiando solo la palabra «reparaciones» por «arreglos», que es de significacion mas lata. La cantidad consultada quedaria la misma.

El señor *Miers Cox*.—Rogaria al señor Ministro que se sirviera informarse de las autoridades de la Union del estado en que se encuentra la cárcel a que me he referido i que proceda, si así lo tiene a bien, a tomar las medidas del caso.

El señor *Toro* (Ministro de Justicia).—Con mucho gusto, señor Senador, pediré datos i procederé en conformidad a ellos.

El señor *Lazcano* (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

El señor *Secretario*.—El señor Ministro propone que el ítem único de esta partida se redacte en esta forma:

Item único.—Para arreglos i construcciones de edificios dependientes del Ministerio de Justicia e instalacion de nuevas cárceles \$ 200,000

El señor *Lazcano* (vice-Presidente).—Si no hai oposicion, se dará por aprobada la partida con las modificaciones pedidas por el señor Ministro.

Aprobada.

I como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.